



XUNTA DE GALICIA

SERVICIO TERRITORIAL DE AGUAS DE GALICIA

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

José Gerardo Machado Rego solicita de Augas de Galicia la autorización de obras en zona de policía. El presente anuncio tiene por objeto abrir la reglamentaria información pública que prescribe el art. 52 del Reglamento del dominio público hidráulico. Expediente: DH.W27.77229

Las obras solicitadas consisten en la construcción de una solera y cierre parcial de la parcela con referencia catastral 27051R001000800000MD, en la zona de policía de un arroyo innominado, en el lugar de Dompíñor, en la parroquia de Sano Xoan de Piñeira, en el ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).

El que se hace público para general conocimiento, por un plazo de veinte (20) días a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que los que se sientan perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo señalado, en el Ayuntamiento de Ribadeo o en las oficinas de este servicio, situadas en la Ronda de la Muralla, 70, 2º, donde estará expuesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Lugo, 8 de noviembre de 2022.- La jefa del Servicio Territorial de Lugo, Rocio Carreira Carral.

R. 3230

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. SERVICIO DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

-EDICTO-

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

De conformidad con el establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, del 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de los ingresos públicos y ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
O Saviñao	2º-semester-2022	Tasa por la recogida de basura
SAMOS	2º-semester-2022	Tasa por la recogida de basura

Los Padrones podrán ser consultados por los interesados en la Diputación Provincial de Lugo/ Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria (Ronda Muralla, núm. 140- Pabellón 1- CP 27004- Lugo) y en el Ayuntamiento correspondiente, durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional segundo el dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria y, en contra de estas, se podrá interponer recurso de reposición perante el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo DE UN MES, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de exposición. Se podrá ejercitar, no obstante, cualquiera otro recurso que se considere procedente. Todo eso, en virtud con el establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Lugo, 28 de octubre de 2022.- El Presidente, P. D. Decreto, de fecha 24/07/2019 La Diputada Delegada de Economía, Recaudación, Hacienda y Especial de Cuentas, Mayra García Bermúdez.

ANUNCIO DE COBRANZA

Recadacion en período voluntario de deudas tributarias de vencimiento periódico.

De conformidad con el establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, del 29 de julio, se comunica que el plazo de ingreso en período voluntario de Tasas y Precios Públicos, relacionados abajo, empezará a contar el día 15/11/2022 y finalizará el día 16/01/2023, ambos incluidos.

Relación de tributos y ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
O Saviñao	2º-semester-2022	Tasa por la recogida de basura
SAMOS	2º-semester-2022	Tasa por la recogida de basura

El ingreso de las deudas se realizará en cualquier oficina de la Entidad ABANCA, "Lana Caja" - CaixaBank SANA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. a. (BBVA) y Banco Sabadell S.A., en días laborables, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 h, en la que se presentará el documento de ingreso que se envía, por correo, a los domicilios de los contribuyentes. Las personas que no reciban o extravíen el documento de ingreso, podrán solicitar un nuevo en la oficina de la entidad bancaria y realizarán, igualmente, el pago. El ingreso podrá realizarse por cualquier canal habilitado en horario ampliado (cajeros automáticos, internet, banca electrónica).

También puede realizarse el pago en la Sed Electrónica de la Diputación, Portal del Contribuyente, por delegación de su Ayuntamiento, que es lo que envía el Padrón para lo cobro. O mediante giro postal desde cualquier oficina de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos).

El pago de los citados tributos se podrá domiciliar, para años sucesivos, en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir el impreso de domiciliación que acompaña al documento cobratorio y remitirlo al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, o bien entregarlo en cualquiera de las entidades citadas, cuando la domiciliación se refiera a una cuenta abierta en las mismas.

Se informa también que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se harán efectivas por la vía de constricto y serán exigibles los recargos del período ejecutivo y los intereses de mora correspondientes, tal como estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, del diecisiete de diciembre, general tributaria y, si es el caso, las costas que se produzcan.

El impago del Canon del agua y del Coeficiente de Vertido, en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del incluso directamente al contribuyente por la vía de constricto por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua y del Coeficiente de Vertido podrá ser objeto de reclamación económico administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

Lugo, 28 de octubre de 2022.- El Presidente, P. D. Decreto, de fecha 24/07/2019 La Diputada Delegada de Economía, Recaudación, Hacienda y Especial de Cuentas, Mayra García Bermúdez.

R. 3160

AYUNTAMIENTOS

BECERREÁ

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 07/11/2022, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de noviembre del 2022 de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pagado de la tasa, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquiera otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), del 29 de julio, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 07/01/2023. Para lo cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectúas el pago en cualquier oficina de Abanca. En el caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la suya no recepción en el domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de constrinximento

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo nos tener de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constrinximento; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constrinximento, segundo el preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. Lo recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

La presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobranza en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 7 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 3244

BÓVEDA

Anuncio

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE DE SELECCIÓN PARA La COBERTURA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A- ADJUNTO DE INTERVENCIÓN (OEP 2022), FUNCIONARIO/La DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE BÓVEDA.

Rematado el plazo de presentación de solicitudes de veinte (20) días hábiles, a contar desde lo siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, al abeiro del punto 5º de las bases que rigen el proceso selectivo (publicadas íntegramente en el BOP de Lugo núm. 194, de 11/10/2022), por Decreto de Alcaldía de fecha 11/11/2022 se aprobó la siguiente lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo de 1 Administrativo/a - Adjunto de Intervención:

ADMITIDOS/Las:

APellidos y nombre	DNI	ACREDITACIÓN GALLEGO	OBSERVACIONES (no excluyentes) *
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA JESÚS	**26616**	SÍ	
ARIAS GARCÍA, MARÍA JESÚS	**26664**	SÍ	
CASTRO BLANCO, SILVIA	**18534**	SÍ	
CASTRO CARPINTERO, ANTONIO	**42053**	NO AUTENTICADO	
FERNÁNDEZ COPA, JOSÉ ALBERTO	**98791**	SÍ	
JORGE CAO, MARÍA JESÚS	**26389**	SÍ	

LÓPEZ RODRÍGUEZ, YANET	**26804**	SÍ	
LOSADA VALDES, YOLANDA	**27256**	SÍ	
MONTOUTO BUIDE, ANA MARÍA	**33822**	SÍ	
NEIRA GÓMEZ, MÓNICA	**55572**	SÍ	
RELLO LÓPEZ, OSCAR	**26433**	SÍ	
RIOJA MIGUEZ, DAVID	**34546**	SÍ	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DIEGO	**27475**	NO ACREDITA CELGA 4	
VILAR REBOEIRAS, VERÓNICA	**47562**	SÍ	

EXCLUIDOS/Las:

APellidos Y NOMBRE	DNI	ACREDITACIÓN GALLEGO	MOTIVO DE La EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES (no excluyentes) *
ANDIÓN PENA, NANCY	**54822**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Titulación académica superior • Diversos cursos
ARIAS DOAMO, PALOMA	**26747**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Titulación académica superior • Cursos
BERMÚDEZ GONZÁLEZ, PILAR	**41055**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: Certificado de servicios prestados, excepto: Forcarei, Valadouro, Pobra del Caramiñal, Pontevedra y Mugarbos. -Cursos, excepto: Liquidación práctica de Tributos y Contabilidad pública NIVEL I.
DÍAZ MIRÁS, M ^a DE ÉL CARMEN	**80717**	SÍ	-FALTA REVERSO DE La TITULACIÓN REQUERIDA -NO PRESENTA DNI	
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA BEATRIZ	**81529**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA (Y FALTA REVERSO)	No autenticados los siguientes documentos: - Titulación académica superior - Cursos, excepto: La Unión Europea, El procedimiento de contratación, La responsabilidad patrimonial. - Documentación experiencia laboral, excepto vida laboral. - Falta certificado curso Régimen jurídico y actividad financiera.
GARABAL NIEVES, CRISTINA	**90845**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI	Certificado titulación xustificativa expirado

			-TITULACIÓN REQUERIDA	
GÓMEZ SÁNCHEZ, JOSE MANUEL	**99776**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: • Titulación académica superior -Certificación supletoria provisional grado en ADE, caducada.
NUÑEZ GARCÍA, TATIANA MARÍA	**30316**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI	
OLIVA SOMOZA, LUCÍA	**27359**	NO AUTENTICADO	NO APORTA: -ANEXO II - DNI AUTENTICADO NO AUTENTICADO: -TITULACIÓN REQUERIDA	
OLIVA SOMOZA, Mª DE ÉL PILAR	**27045**	NO AUTENTICADO	NO APORTA: -ANEXO II - DNI AUTENTICADO NO AUTENTICADO: -TITULACIÓN REQUERIDA (Y FALTA REVERSO)	
ORDOÑEZ PÉREZ, STEPHANIE	**37501**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: -TITULACIÓN REQUERIDA - DNI NO APORTA -ANEXO II MODELO NORMALIZADO	No autenticados los siguientes documentos: -Cursos
PENERBOSA GARCÍA, LUCÍA	**41768**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA (Y FALTA REVERSO)	
REBOLO MAGARIÑOS, DAVID	**09402**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: -TITULACIÓN REQUERIDA (Y FALTA REVERSO) - DNI (Y FALTA REVERSO)	
REIGOSA LOMBAO, AGUSTINO	**55500**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: -Diversos cursos -Certificado servicios prestados en Melide -Curso LIBRE OFFICE -Titulación académica superior

RODRÍGUEZ CABAÑAS, MIGUEL	**33652**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA EN EL LEGIBLE CSV ((CORRESPONDECIA DE GRADO)	No autenticados los siguientes documentos: -Diversos cursos
RODRÍGUEZ LOSADA, MIRIAM	**26867**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: -Titulación académica superior -Diversos cursos
SAA RODRÍGUEZ, ADRIÁN	**27038**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI -TITULACIÓN REQUERIDA	
SÁNCHEZ EIREOS, JUAN JOSÉ	**26422**	NO AUTENTICADO Y NO CORRESPONDE CON La PERSONA ASPIRANTE	NO AUTENTICADO: - DNI (Y FALTA REVERSO) -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: • Titulación académica superior
SANTÍN CASTRO, HUGO	**58211**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: - DNI (Y FALTA REVERSO) TITULACIÓN REQUERIDA (Y FALTA REVERSO)	No autenticados los siguientes documentos: • Titulación académica superior
SOMOZA GONZALEZ, ISABEL	**27138**	NO AUTENTICADO	NO AUTENTICADO: -TITULACIÓN REQUERIDA	No autenticados los siguientes documentos: • Cursos sin CSV

**En este apartado de Observaciones (no excluyentes) se recogen los méritos que pueden ser objeto de subsanación por las personas interesadas, sin que implique en ningún caso que los mismos vayan a ser objeto de valoración en la fase de concurso por el Tribunal de selección.*

De conformidad con el punto 5 de las bases del proceso selectivo, se concede el plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo, para formular reclamaciones a la lista provisional o enmendar errores.

Bóveda, 11 de noviembre del 2022.- El Alcalde, D. José Manuel Arias López.

R. 3295

BURELA

anuncio

Expediente nº 1999/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El pleno de este Ayuntamiento en sesión común de 03.02.2022 aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos (suelos, vuelo y subsuelo) de uso público en el Ayuntamiento de Burela. El expediente permaneció expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOP de la provincia de Lugo n.º 37 de 17/03/2022 sin que formularan alegatos durante dicho plazo.

Por eso, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo plenario provisional de 03.02.2022 con la redacción que de sucesivo si transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA De LaTA XLa POR OCUPACIÓN DE TERRENLos (suelo, vuelo y subsuelo) DE USO PÚBLICO en él ayuntamiento de burela

- 1 ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE
- 2 ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS
- 3 ARTÍCULO 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- 4 ARTÍCULO 4. NORMATIVA APLICABLE
- 5 ARTÍCULO 5. CUOTAS
- 6 ARTÍCULO 6. TARIFAS
 - 6.1 TARIFA TIPO GENERAL
 - 6.2 EPIGRAFE La
 - 6.3 EPIGRAFE B
 - 6.4 EPIGRAFE C
 - 6.5 EPIGRAFE D
 - 6.6 EPIGRAFE Y
 - 6.7 EPIGRAFE F
- 7 ARTÍCULO 7. OTRAS CONSIDERACIONES
- 8 ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO DE DEVENGO
- 9 ARTÍCULO 9. NORMAS SOBRE INGRESO
- 10 ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN
- 11 ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES
- 12 DISPOSICIÓN ÚLTIMA
- 13 CLASIFICACIÓN DE LANAS VIAS PÚBLICAS
- 14 ESTUDIO TÉCNICO – ECONÓMICO JUSTIFICATIVO
 - 14.1 NORMATIVA DE APLICACIÓN
 - 14.2 CRITERIOS BÁSICOS DE VALORACIÓN GENERALES
 - 14.2.1 VALOR DE MERCADO DE ÉL SUELO URBANO (VM)
 - 14.2.1.1 COMPONENTES
 - 14.2.1.2 FUENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS VALORES
 - 14.2.1.3 DETERMINACIÓN DE ÉL VALOR DE MERCADO DE ÉL SUELO URBANO (VM)
 - 14.2.1.4 VALOR DE LANA UTILIDAD DERIVADA DE ÉL APROVECHAMIENTO DE ÉL DOMINIO PÚBLICO (VU)
 - 14.2.2 CUANTIFICACIÓN DE ÉL APROVECHAMIENTO POR PERÍODOY SUPERFICIE
 - 14.2.3 CLASIFICACIÓN DE LANAS VÍAS PÚBLICAS. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN
 - 14.2.4 DEFINICIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PONDERACIÓN (COEF)
 - 14.2.4 CONCLUSIÓN
- 15 DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I

1 ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

Constituyen hechos impondibles de esta tasa los aprovechamientos especiales el utilizaciones privativas de él suelo de él dominio público local siguientes:

la. Instalación de surtidores de gasolina, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en él suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, cuestras el cualquier otra instalación al servicio de lanas edificaciones y también con stands de obras y otros elementos afectos a lanas mismas en lana parte que exceda de él replanteo correspondiente la lana obra principal, así como, conducciones de energía eléctrica, gas, fibra óptica y restantes servicios el suministros, y cualquier otro

aprovechamiento especial el utilización privativa en él suelo el vuelo de él dominio público local de él Ayuntamiento de Burela.

b. Ocupación de terrenos de dominio público local con vallados, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

c. Ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, caderas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (terrazas).

d. Instalación de puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, espectáculos, atracciones lo recreo, situados en terrenos de dominio público local, así como industrias en lana cuaje y ambulantes, siempre que se trate de supuestos en el incluidos en lana Ordenanza Reguladora de Venta en lana Vía Pública y Espacios Abiertos (de existir).

y. Cajas de distribución y de registro en él subsuelo, tendidos, entubados, galerías para conducción de energía eléctrica, agua, gas, fibra óptica lo cualquier otro servicio y otro aprovechamiento especiales el utilizaciones privativas en él subsuelo de él dominio público local.

2 ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de lana tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyente, lanas personas físicas y jurídicas, así como lanas entidades a que se refiere él artículo 35.4 de lana Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen el aprovechen especialmente él dominio público local.

3 ARTÍCULO 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Él Estado, lanas Comunidades Autónomas y lanas Entidades Locales en el estarán obligadas al pagado de lanas tasas reguladas en esta ordenanza, referidas al aprovechamiento inherente a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen la lana seguridad ciudadana el lana defensa nacional.

2. Asimismo, estarán exentas de pago lanas tasas por aprovechamiento especiales señalados en los apartados b) y d) de él artículo 1) de esta Ordenanza necesarios para realizar obras relacionadas con proyectos estratégicos definidos por él Ayuntamiento de Burela. Te la dice declaración de él carácter estratégico de él aprovechamiento corresponderá al Pleno de lana Corporación, y se acordará, previa solicitud de él sujeto pasivo, por él voto favorable de lana mayoría simple de sus miembros.

3. Lana entidades sin ánimo de lucro, previa justificación de su carácter mediante documento a tumba abierta probatorio suficiente, tendrán derecho la una exención de él pagado de lana tasa por aprovechamiento especial señalado en él apartado d) de él artículo 1 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lanas correspondiente autorizaciones lo licencias.

4 ARTÍCULO 4. NORMATIVA APLICABLE

Lanas instalaciones reguladas en él artículo anterior quedarán sujetas, además, la lana normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección de él patrimonio, de protección de él medio ambiente y policía de canales, ruidos, urbanística, de accesibilidad y supresión de barreras, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones deberán ser justificadas acompañando la lana solicitud de instalación de terraza en espacios de uso público.

5 ARTÍCULO 5. CUOTAS

1. Lanas cuotas tributarias relativas la lanas tasas reguladas en esta Ordenanza se calcularán aplicando lanas tarifas que figuran en él artículo 6, atendiendo la lana categoría de lana cuaje señalada, donde radique él aprovechamiento especial.

2. En caso de que él aprovechamiento esté situado en lana confluencia de varias cuajes, se aplicará la lana tarifa correspondiente la lana cuaje de categoría superior.

3. En caso de que él aprovechamiento esté situado en parques y jardines públicos, se aplicará lana categoría de lana cuaje de más categoría con lana que linde.

6 ARTÍCULO 6. TARIFAS

En base al estudio económico justificativo que se adjunta si determinó una tarifa general por metro cuadrado y cordero a lana que se propone lana aplicación de un número de asta 9 coeficientes cuya descripción se detalla en él estudio económico. Lana aplicación de estos coeficientes al precio base determinado, será potestad de los servicios técnicos municipales y será de aplicación a los distintos epígrafes según su propia consideración.

6.1 TARIFA TIPO GENERAL

Con lana justificación de él estudio económico adjunto se establece lana siguiente tarifa tipo, siempre en parámetros de metro cuadrado y cordero.

ZONA URBANA: 39,92 €/ m2/ cordero

6.2 EPIGRAFE A

Se corresponde este epígrafe con surtidores de gasolina, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en él suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, cuestras el cualquier otra instalación al servicio de lanas edificaciones y también con stands de obras y otros elementos afectos a lanas mismas, en lana parte que exceda de él replanteo correspondiente la lana obra principal y cualquier otro aprovechamiento especial el utilización privativa en él suelo de él dominio público local:

ELEMENTOS EPIGRAFE A	TARIFA/ZONA	TASA
SURTIDORES DE GASOLINA INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 y cordero	VUP	COEF * VUP
APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, FOTOGRAFÍAS, BÁSCULAS Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 y cordero	VUP	COEF * VUP
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 y cordero	VUP	COEF * VUP
CAJEROS AUTOMÁTICOS ADOSADOS A EDIFICIOS CUYA UTILIZACIÓN IMPLIQUE UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LANA VIA PÚBLICA. Tarifa por m2 y cordero (cajero = 4 m2)	VUP	COEF * VUP
VUELO CON VOLADIZO DE REDES EI VALLADOS, CON TENDIDOS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EI CUALQUIER OTRO SERVICIO. Tarifa por m2 y cordero (1 ml = 1 m2)	VUP	COEF * VUP
STANDS DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN SUELO EI VUELO. Tarifa por m2 y cordero	VUP	COEF * VUP
GRUAS QUE PARA SU UTILIZACIÓN ÉI BRAZO OCUPE CUALQUIER PORCIÓN DE VUELO SOBRE ESPACIO PÚBLICO, ASI COMO FAROLAS, ESCALERAS DE EMERGENCIA EI CUALQUIER OTRA INSTALACION QUE VUELE SOBRE LANA VIA PÚBLICA. Tarifa por m2 de ocupación de base más radio de giro de brazo y cordero	VUP	COEF * VUP
STANDS U OTROS ELEMENTOS AFECTOS La UNA OBRA PRINCIPAL, EN LANA PARTE QUE EXCEDA DE ÉL REPLANTEO DE LANA MISMA. Tarifa por m2 y cordero	VUP	COEF * VUP

Para calcular él coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.3 EPIGRAFE B

Durante los 30 primeros días de ocupación, lanas siguientes tarifas tendrán una reducción de él 50%. En el se computarán, a efectos de esta tasa lanas superficies ocupadas por stands descontaminantes de amianto sí lanas hubiera.

Para los casos en los que el vallado proteja la instalación de grúa en lana vía pública, se aplicará la lana superficie ocupada por lana base de aquella, lanas tarifas anteriores recargadas en un 100%.

ELEMENTOS EPIGRAFE B	TARIFA/ZONA	TASA
VALLADOS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. Tarifa en m2 y cordero	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.4 EPIGRAFE C

Se refiere este artículo a lana ocupación por parte de elementos de cambio y elevadores. En caso de que el cambio se efectúe entre de los emplazamientos dentro de el término municipal y, siempre que se realice dentro de una jornada laboral, se realizará una única liquidación aplicando lana tarifa fiscal de el emplazamiento de mayor categoría fiscal.

ELEMENTOS EPIGRAFE C	TARIFA/ZONA	TASA
CAMBIOS Y ELEVADORES. Tarifa en m2 y cordero por superficie ocupada por el equipamiento	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.5 EPIGRAFE D

Regula este apartado lana tasa por lana ocupación de el espacio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (terrazas).

En caso de existir toldos el parasoles de protección que delimiten una superficie superior a lana delimitada por lanas mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

ELEMENTOS EPIGRAFE D	TARIFA/ZONA	TASA
MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Tarifa en m2 y cordero	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

6.6 EPIGRAFE Y

Regula este apartado lana tasa por ocupación de el espacio público con puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, espectáculos, atracciones lo recreo, industrias en lana cuaje y ambulantes siempre que se trate de los supuestos correspondientes al mercado semanal que se regularán por lana normativa anterior (Ordenanza Fiscal nº 2)

ELEMENTOS EPIGRAFE Y	TARIFA/ZONA	TASA
PUESTOS, BARRACAS, BUZONES POSTALES, STANDS DE VENTA, ESPECTÁCULOS. Tarifa en m2 y cordero	VUP	COEF * VUP

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo I "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

7 ARTÍCULO 7. OTRAS CONSIDERACIONES

Cuando se trate de tasas por utilización privativa el aprovechamientos especiales constituidos en el suelo de lanas vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de los servicios de suministros que resulten de interés

general lo afecten la lana generalidad lo la una parte importante de lana población, él imponerte de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en él 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de lana facturación que obtengan anualmente en este término municipal lanas referidas empresas.

Cuando él aprovechamiento afecte al resto de él dominio público municipal, se aplicarán, según lana clase de él mismo, lana tarifa de lanas antes establecidas que con carácter general lee corresponda.

La estos efectos, se incluirán entre lanas empresas explotadoras de te los dice servicios lanas empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

En el se incluirán en este régimen especial de cuantificación de lana tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a lanas empresas de energía eléctrica, agua, gas, fibra óptica el cualquier otro servicio, tanto sí son titulares de lanas correspondientes redes a través de lanas que se efectúan los suministros, como sí, en el siendo titulares de te las dice redes, lo son de derechos de uso, acceso el interconexión a lanas mismas. En el obstante, lanas empresas de él sector de telecomunicaciones sólo tributarán mediante este régimen de cuantificación sí son titulares de lanas redes.

A efectos de lo dispuesto en este epígrafe, se entenderá por ingresos brutos procedentes de lana facturación, aquellos que, siendo imputables la cada entidad, fueran obtenidos por lana misma cómo contraprestación por los servicios prestados en él término municipal.

En el se incluirán entre los ingresos brutos, la estos efectos, los impuestos indirectos que graben los servicios prestados ni lanas partidas el cantidades cobradas por cuenta de terceros que en el constituyan un ingreso propio de lana entidad la lana que se aplique este régimen especial de cuantificación de lana tasa.

Lanas empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación lanas cantidades satisfechas la lanas otras empresas en concepto de acceso el interconexión a lanas redes de lanas mismas. Lanas empresas titulares de tales redes deberán computar lanas cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Él imponerte derivado de lana aplicación de este régimen especial en el podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros la que se refiere este epígrafe.

Lanas tasas reguladas en este epígrafe F son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por lana prestación de servicios el lana realización de actividades de competencia local, de lanas que lanas empresas a que se refiere este epígrafe, deban ser sujetos pasivos conforme la lo establecido en él artículo 23.1. b) de él RDL 2/2004 de 5 de marzo (TR de lana Ley Reguladora de lanas Haciendas Locales), quedando excluida, por él pagado de esta tasa, lana exacción de otras tasas derivadas de lana utilización privativa lo él aprovechamiento especial constituido en él suelo de lanas vías públicas municipales.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, él imponerte de lana tasa vendrá determinado por él valor económico de lana proposición sobre lana que recaiga lana concesión, autorización el adjudicación.

8 ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO DE DEVENGO

1. Él período impositivo al que se referirán lanas cuotas de lanas diferentes tasas reguladas en esta ordenanza será él siguiente:

* Para los aprovechamientos señalados en él epígrafe La) y D) de él artículo 1º, él período impositivo coincidirá con él cordero natural, la excepción de él aprovechamiento en vuelo derivado de lana instalación de grúas torre, que será semestral; y de stands u otros elementos afectos a lana obra en él que será él número total de días en él que permanezca lana ocupación.

* Para los aprovechamientos señalados en los epígrafes B) y Y) de él artículo 1º, él período impositivo coincidirá con él número total de días de él aprovechamiento.

2. Lanas tasas reguladas en lana presente ordenanza se devengarán en él momento en que se inicie él uso privativo lo él aprovechamiento especial, aplicándose para lana determinación de cuotas los siguientes criterios:

* En caso de que, previamente a iniciar él uso exclusivo lo él aprovechamiento especial de él dominio público fuera preciso ejecutar obras, él devengo se producirá desde lana cierra de él final de lanas referidas obras.

* Lanas altas surtirán efectos desde él día de inicio de él aprovechamiento.

* Lanas bajas surtirán efectos desde él día de cese de él aprovechamiento que figure en lana autorización, salvo que los servicios técnicos municipales determinen otra cierra distinta de él cese.

* Lanas bajas relativas al aprovechamiento señalados en los apartados La) y D) presentadas durante él primer mes de él periodo impositivo, causarán efectos en lana cierra de finalización de él período impositivo anterior.

9 ARTÍCULO 9. NORMAS SOBRE INGRESO

1. En él momento de lana presentación de solicitudes de licencias por usos privativos el aprovechamiento especiales, los sujetos pasivos ingresarán por autoliquidación él imponerte de lanas tasas que correspondan según

él dispuesto en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, referidas al ejercicio corriente, salvo que los servicios técnicos municipales gestores de él servicio, por motivos debidamente justificados, autoricen su autoliquidación en cualquier momento posterior a la tramitación de él expediente.

En caso de que, previamente a iniciarse la ocupación de él dominio público fuera preciso realizar obras, la autoliquidación se efectuará la finalización de las mismas y antes de iniciarse el aprovechamiento.

Cuando la ocupación de dominio público corresponda a empresas explotadoras de servicios de suministros la que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza, así como empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y otras telecomunicaciones, finalizada la obra correspondiente a cada licencia, deberán formular, a efectos censales, declaración de ocupación de dominio público según formulario definido al efecto.

Sí, para los siguientes períodos impositivos había continuado la utilización privativa lo el aprovechamiento especial de él dominio público, las liquidaciones serán incluidas en un Padrón periódico con sistema de cobro por recibos para los que se publicará el período voluntario de cobro.

2. Las empresas explotadoras de los servicios de suministro ingresarán, por el procedimiento de autoliquidación, en el primer mes de cada semestre, el importe de la tasa correspondiente al semestre anterior. Las autoliquidaciones practicadas tendrán el carácter de “entrega a cuenta” de la autoliquidación de regularización que se presentará antes de 30 de julio de el ejercicio siguiente. La autoliquidación de regularización practicada en julio deberá ir acompañada de Balance de Situación y Cuenta de Explotación de la entidad, relativos al ejercicio precedente, certificados por el Apoderado, así como informe de auditoría donde conste expresamente la facturación correspondiente al término municipal de Burela en el citado período.

3. Los solicitantes de aprovechamiento señalados en el apartado B), de el Artículo 1º, deberán formular, solicitud de autoliquidación de tasas por todo el tiempo solicitado.

Sí el tiempo solicitado en el resultar suficiente, deberán formular, con anterioridad a su vencimiento, solicitud de continuación con el aprovechamiento y autoliquidación complementario.

En caso de que la anterior autoliquidación complementaria fuera extemporánea será objeto de los recargos regulados en la normativa de aplicación.

En todo caso, a efectos de las competencias de inspección y control sobre el estado de la vía pública por parte de los Servicios Técnicos Municipales, los solicitantes estarán obligados a formular la baja de el aprovechamiento.

De en el formularse esta baja, la Administración Tributaria de el Ayuntamiento podrá requerir el pago de las tasas devengadas junto con los recargos y sanciones tributarios procedentes. De el mismo modo, la Alcaldía podrá imponer la correspondiente sanción por infracción de norma reglamentaria.

10 ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN

1. Para poder disfrutar de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas de él dominio público, los interesados deberán solicitar la oportuna autorización. En caso de que los lugares susceptibles de aprovechamiento especial el utilización privativa fueran limitados, podrán concederse las autorizaciones mediante subasta pública conforme al Pliego de Condiciones que oportunamente se apruebe. Servirán de tipo inicial de licitación los precios que figuran en el artículo 6 de este texto. En todo caso estos aprovechamientos se ajustarán al dispuesto en la Legislación de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86.

3. Las solicitudes contarán en todo caso con los siguientes datos: nombre, apellidos y D.N.I. el razón social y N.I.F. de el solicitante, correo electrónico, domicilio fiscal, situación de el aprovechamiento y su plazo de duración (con el máximo que establezca en su caso la normativa de contratos y patrimonio de las Administraciones Públicas).

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las licencias de en el encontrar diferencias con las peticiones y conforme a las normas vigentes en el Ayuntamiento en relación al tráfico, limpieza, en el obstaculizar calzada y aceras, seguridad y otras. Sí se dieran diferencias con las declaraciones, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias con aplicación de intereses de demora y la sanción correspondiente.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, procederá la devolución de los importes ingresados, siempre que en el se produjo el hecho imponible.

6. En el podrá ocuparse el dominio público municipal asta que fuera ingresado el importe de las tasas y otorgada la correspondiente autorización.

7. La ocupación se entenderá concedida por el tiempo que figure en la autorización, sin perjuicio de los supuestos de renuncia por el interesado, caducidad o revocación de la misma, en los casos legalmente previstos.

8. En el caso de los aprovechamientos que figuran en los epígrafes B), y Y) de el artículo 1º, los titulares de lanas licencias deberán depositar, antes de retirar lana licencia, fianza para responder de los posibles daños que puedan ocasionarse en el dominio público, de los posibles gastos de reconstrucción el reparación de el dominio público, en lana cuantía que determinen los departamentos de Urbanismo, Infraestructura y Obras, Circulación Viaria y/o el departamento competente, según corresponda.

La estos efectos, el solicitante deberá presentar en el plazo de los 15 días siguientes la lana notificación de lana licencia de obras y, en todo caso, antes de el inicio de lanas mismas, fianza para responder por los daños y perjuicios que pueda sufrir el dominio público con ocasión el como consecuencia, directa lo indirecta, de lana ejecución de lanas mismas, por imponerte de el 10% de su coste incluido en el presupuesto presentado lo en lana fianza, en caso de que el coste fuera modificado por aquella.

En caso de que el aprovechamiento suponga lana ejecución de obras en el dominio público con lana correspondiente remoción de el pavimento, los solicitantes junto con su solicitud, deberán acreditar ingresar en lana Tesorería Municipal el 4% de el presupuesto de ejecución material de lana obra la que corresponda. El imponerte ingresado será provisional, lanas resultas de lana liquidación que proceda la lana finalización de lana obra y sin perjuicio de su devolución sí lana licencia fuera denegada.

9. Cuando lana utilización privativa el aprovechamiento especial llevara lana destrucción lo deterioro de el dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de el abono de lana tasa la que hubiera lugar, estará obligado al reintegro de el coste total de los respectivos gastos de reconstrucción el reparación y al depósito previo de su imponerte, sí fuera superior a lana fianza constituida al efecto.

Sí los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos el al imponerte de el deterioro de los daños.

El Ayuntamiento en el podrá condonar total ni parcialmente lanas indemnizaciones y reintegros la que se refiere este apartado.

10. El disfrute de uno aprovechamiento sin licencia lo por superficie el duración superior a lana que había figurado en aquella, será sancionado por lana Alcaldía-Presidencia u órgano en que delegue de acuerdo con el dispuesto en el artículo 21.1. n) de lana Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de lanas Bases de Régimen Local y restante normativa de aplicación.

11 ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo la lanas infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en lana Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

12 DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de lana presente ordenanza fiscal, el período impositivo de devengo para los aprovechamientos de devengo anual será computable en el primer cordero de vigencia de lana presente Ordenanza desde lana cierra de entrada en vigor de lana misma.

14 DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. Lana utilización de los bienes de servicio público, entendiendo cómo tales los destinados directamente al cumplimiento de los fallos públicos de responsabilidad de lana Entidad Local, tales cómo lana Casa Consistorial, lanas instalaciones deportivos lo el cementerio municipal; no están grabados por lana presente Ordenanza, sin perjuicio de su sujeción a otras ordenanzas fiscales.

13 DISPOSICIÓN ÚLTIMA

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de lana Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de su aplicación, permaneciendo en vigor en tanto en el se acuerden su modificación el derogación expresas.

13 CLASIFICACIÓN DE LANAS VÍAS PÚBLICAS

La estos efectos se clasifican como vías de 1ª categoría lanas pertenecientes al Paseo Marítimo y plaza de Mariña y de 2ª categoría al resto de el municipio.

14 ESTUDIO TÉCNICO – ECONÓMICO JUSTIFICATIVO

El siguiente informe técnico-económico eres elaborado para poner de manifiesto el valor de mercado de lana utilización privativa lo el aprovechamiento especial de el dominio público.

14.1 NORMATIVA DE APLICACIÓN

El Texto Refundido de lana Ley Reguladora de lanas Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRHL), dispone en su artículo 25 que los acuerdos de establecimiento de tasas por lana utilización privativa lo el aprovechamiento especial de el dominio público, deberán adoptarse la lana vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado de aquellos.

Por otra parte, el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su redacción aprobada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, dispone que:

"Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente habrá de incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste del valor de él recurso de la actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta."

En el artículo 24.1 de la Ley 1/1984, de 26 de junio, de Bases de Régimen Local (TRLRHL) se contemplan de las excepciones la necesidad de elaborar informe técnico-económico con carácter previo a la imposición de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local. Son las siguientes:

- a) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para autorizar el uso de bienes de dominio público. En estos supuestos, la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la cual recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- b) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que sean de interés general o afecten a la generalidad del vecindario o a una parte importante, el importe de la tasa consistirá en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas mencionadas.

En cualquier otro supuesto que proceda imponer tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, sus cuantías se determinarán tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización mencionada o el aprovechamiento, si los bienes afectados en el fueran de dominio público.

El presente informe se elabora al amparo de lo previsto en el apartado 1.º de el citado artículo 24 de la Ley 1/1984, de 26 de junio, de Bases de Régimen Local (TRLRHL), conforme al que, en todos los efectos, las ordenanzas fiscales pueden señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o de el aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada de su disfrute.

Aun así, hace falta recordar que cualquier intento de aproximación a asignar un valor de mercado para los bienes de dominio público, si enfrenta a unas dificultades importantes por las siguientes razones obvias:

- a) La vía pública, por ser un bien de dominio público, está fuera de el mercado. Por esto, si definimos el precio como la cantidad más probable que un vendedor puede aceptar y el comprador pagar, resulta que aquella vía pública carece de precio, el valor de mercado.
- b) Los bienes de dominio público tienen muy limitadas las posibilidades de disposición y carecen de precio de venta, porque su enajenación sólo sería posible si mediante la desafectación, perdieran su condición de bien de dominio público.
- c) De los bienes de dominio público sólo existe un postor, el Ayuntamiento, hecho que todavía desvirtúa más la posible estimación de precio, el valor de mercado de estos bienes.

Eres clara, por cuanto antecede, la imposibilidad de asignar al espacio objeto de el aprovechamiento especial un valor contrastable en el mercado, pero el Tribunal Supremo ha reconocido que en el eres precisa tal identidad, sino que eres suficiente la imputación de un valor "con referencia al mercado".

Por todo ello, en muchas ocasiones hará falta acudir a los precios de suelo de las parcelas próximas, para estimar un valor de mercado de el bien vía pública.

Pese a las evidentes dificultades, el presente informe técnico-económico justifica la fijación de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, conforme a lo que prevé el artículo 24.1.º de la Ley 1/1984, de 26 de junio, de Bases de Régimen Local (TRLRHL).

14.2 CRITERIOS BÁSICOS DE VALORACIÓN GENERALES

Para estimar el valor de mercado de la utilidad obtenida por la utilización privativa, el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local, partimos de los criterios básicos:

- a) Los sujetos pasivos de las tasas han solicitado la autorización para utilizar el dominio público local porque esperan obtener una rentabilidad, que hipotéticamente podrá medirse en términos económicos.
- b) Si los bienes de dominio público afectados pertenecieran a un propietario personal, este exigiría una determinada cantidad como importe mínimo para permitir el uso de el que disfrutarán los sujetos pasivos de la tasa; asimilaremos de algún modo la posición de el Ayuntamiento con la que pudiera corresponder a un arrendador propietario de un suelo equivalente (si fuera posible) al utilizado y considerando la duración y la intensidad de el aprovechamiento.

Por lo tanto, el análisis busca estimar el ingreso que un tercero independiente en condiciones de libre competencia obtendría por la cesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público. En

este caso, la ocupación de él dominio público por terrazas de veladores, mesas y sillas, el valor derivado de la utilidad será la rentabilidad mínima que un propietario personal desearía obtener si los suelos públicos le pertenecieran.

Aplicando tales criterios genéricos, para llegar a la cuantificación de esa utilidad proporcionada por el aprovechamiento especial de él dominio público local, es preciso definir los siguientes parámetros:

14.2.1 VALOR DE MERCADO DE EL SUELO URBANO (VM)

14.2.1.1 COMPONENTES

Para calcular el valor derivado de la utilidad se van a utilizar de los parámetros; el valor catastral de él suelo urbano de él municipio (VC) y el valor de él precio medio de él metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo (VSCM). La justificación de este proceder se sustenta en:

La).- El valor catastral es una magnitud objetiva determinada a partir de la información contenida en el Catastro Inmobiliario. Constituye un valor de alta seguridad jurídica, de aplicación generalizada en todo el sistema tributario español y está en la esencia de el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la principal figura impositiva de las entidades locales.

El valor catastral es un valor estático, a pesar de las actualizaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de el Estado, y se irá alejando de el valor de mercado en tanto en cuanto nos alejemos en el tiempo de el cordero en que se aprobó la ley. Si precisa un valor que lo matice y lo adecúe en la medida de lo posible.

B).- En cuanto a la utilización de el valor de el precio medio de el metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo publicado por el Ministerio de Fomento se entiende necesario corregir y matizar el valor catastral con un valor que incorpore la situación actual de el mercado de suelo.

Se define este valor en base al padrón de la localidad según el último valor disponible en el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al cordero 2020 y que asciende a 9.498 habitantes.

(Acceso al dato de el padrón:
<https://www.ine.es/nomen2/index.del?accion=busquedaRapida&subaccion=&numPag=0&ordenAnios=ASC&nombrePoblacion=Burela& botonBusquedaRapida=Consultar+selecci%C3%B3n>)

La diferencia de lo que ocurre con la vivienda, en la que existen muchas estadísticas oficiales sobre suelo urbano desagregado por municipios. Si ha considerado que con la elección de este parámetro, que se ofrece desde el cordero 2004 con una periodicidad trimestral, permitirá en la medida de lo posible cumplir con el objetivo propuesto ya que se trata de una estadística censal obtenida a partir de los datos remitidos trimestralmente por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, según convenio de colaboración firmado en 2004 entre el Ministerio de Vivienda y el citado Colegio. La información se difunde trimestralmente a través de una nota de prensa según las noticias publicadas en el Calendario de Disponibilidad de las Estadísticas Coyunturales, y a través de la página Web de el Ministerio.

En el se trata de un valor referido en exclusiva a nuestro municipio, pero este indicador permite incorporar la situación de el mercado al valor catastral y por lo tanto aproximarlos, al estar referido a poblaciones que por su tamaño, presentan circunstancias y problemáticas parecidas.

C). Ambos valores se determinan por organismos públicos independientes de el Ayuntamiento de Burela. Se trata de fuentes de información de fácil e inmediato acceso para la generalidad de los agentes afectados, lo que proporciona una alta transparencia en la determinación de la tasa.

D).- La utilización de estos valores permite dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa, evitando las duplicidades que supondrían el mantenimiento de sistemas de información paralelos al necesario para la gestión de el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de otros tributos, sin menoscabo de la seguridad jurídica de los agentes afectados.

14.2.1.2 FUENTES DE DETERMINACIÓN DE LOS VALORES

1.- El valor catastral se obtiene de el La red de Estadística de la Dirección General de el Catastro de el Ministerio de Hacienda. Si en el es posible su obtención por el padrón de el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se estará a la última estadística publicada.

El valor catastral disponible en el momento de la redacción de el presente documento corresponde al cordero 2.017 y se puede consultar en el Portal de la Dirección General de el Catastro (http://www.catastro.meh.es/esp/estadistica_7.asp). Te lo dice valor asciende a 479.550.561,76 € (VC).

2.- El valor de el precio medio de el metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo se obtiene de las estadísticas de precios de suelo urbano de el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana. Se estará al último publicado.

En el momento de la redacción de este documento corresponde a un valor de 43,2 €/m² (VSCM), valor de él 2º trimestre de él 2.017. Se puede consultar en el enlace <https://apps.fomento.gob.eres/BoletinOnline2/?nivel=2&orden=36000000>

14.2.1.3 DETERMINACIÓN DE EL VALOR DE MERCADO DE EL

SUELO URBANO (VM)

Para obtener el valor de mercado de el suelo, se procederá como sigue:

Es necesario aproximar el valor catastral al valor de mercado. Para ello, se le ha de aplicar un coeficiente (K), que estará en función de el coeficiente RM de referencia al mercado aprobado por Orden de 14 de octubre de 1998. Así, en el proceso de determinación de el valor catastral, se utiliza un coeficiente RM de referencia al mercado de 0,5, aplicado sobre el valor de mercado para obtener el valor catastral.

En este caso, utilizamos un coeficiente K cuyo valor será el inverso de RM, es decir:

$K = 1 / RM$ y en nuestro caso concreto, $K = 2$.

Este valor ha de dividirse por la superficie de las parcelas urbanas de el municipio, dato que aparece en la estadística facilitada por Catastro, y así se obtiene el valor catastral por metro cuadrado (VC).

En el punto 6.1 de la memoria descriptiva de el Plan General de Ordenación Municipal de el Municipio de Burela - PGOM (datado con fecha 31/03/2014) se define un área de el municipio de 7.788.645 m². Se puede consultar el PGOM en la web de el municipio <https://burela.org/PGOM/index.htm>

En cuanto al valor de el precio medio de el metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes de la provincia de Lugo (VSCM), si entiendo que es un valor de mercado y en el hace falta ajustarlo.

Con ambos valores se calcula un promedio y se obtiene el valor de mercado de el suelo urbano (VM):

$$VM = (VC * K + VSCM) / 2$$

En nuestro caso:

$$VM = ((479.550.561,76 * 2) / 7.788.965) + 43,2 / 2 = 83,16 \text{ €/m}^2$$

14.2.1.4 VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA DE EL

APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO (VU)

Una vez obtenido el valor de mercado de el suelo urbano, se debe aplicar un coeficiente de utilidad (U) para obtener el valor de la utilidad derivada de el aprovechamiento de el bien de dominio público, en este caso, el suelo público. Ello es así porque este valor de mercado sería el valor en venta de esa superficie, pero lo que se pretende grabar es la utilización de el mismo.

La elección de el tipo busca alcanzar una estimación de la rentabilidad mínima que un propietario personal desearía obtener si el suelo público fuese de su propiedad. Esto, en términos de análisis de coste de oportunidad, supone valorar la utilidad derivada de el uso privativo el aprovechamiento especial de un activo sin riesgo.

En aras de la transparencia, la magnitud que se elija debe ser de fácil conocimiento y estar determinada por alguna disposición legal.

Por ello se cree conveniente utilizar el promedio de de las magnitudes:

a) El tipo de interés legal de el dinero, que se publica anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales de el Estado (TL).

Según lo publicado en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de el Estado para el ejercicio 2021 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339>) en la disposición adicional cuadragésima novena, el interés legal de el dinero queda establecido en el 3% hasta el 31 de diciembre de 2021

b) El tipo de gravamen anual de el 5 por 100 establecido en el artículo 64.3 de el Capítulo VIII (Tasa por utilización privativa el aprovechamiento especial de bienes de el dominio público estatal) de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación de el Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (TG).

Ambas cumplen con las premisas establecidas. Se establece un promedio, porque el tipo fijado en la Ley 25/1998 es fijo y el tipo de interés legal de el dinero se actualiza anualmente, con lo que se dota de cierta flexibilidad al índice resultante. Asimismo, el tipo de interés legal de el dinero, aunque su aplicación aproxime más al valor de mercado, mide una rentabilidad puramente financiera, que se ve matizada y corregida por la rentabilidad económica que proporciona el primero. Este ratio así calculado recoge las variaciones de el mercado y se actualiza con facilidad.

El coeficiente de utilidad (U) sería:

$$U = (TL + TG) / 2$$

En él caso que nos trata:

$$U = (3 + 5) / 2 = 4\%$$

Y el valor de lana utilidad derivada resultaría de aplicar el coeficiente de utilidad al valor de mercado de el suelo urbano.

$$VU = VM * U$$

El valor de utilidad en nuestro caso eres:

$$VU = 83.16 * 0.04 = 3.33 \text{ €/m}^2$$

Por el procedimiento descrito ha sido obtenida lana estimación de lana utilidad derivada de el aprovechamiento que se buscaba, y que servirá de referencia para el cálculo de lana tarifa que permita cuantificar el hecho imponible objeto de lana tasa.

Para referir el precio por m2 y cordero se multiplica el valor de utilidad por 12 quedando un **precio de 39.96 € / m2 y cordero**. Eres una magnitud promedio, homogénea, sobre lana que, para el caso concreto de este aprovechamiento, se aplicará un índice que lana permita incorporar lana influencia de su situación en el municipio y que lee proporcionará un valor acorde con lana categoría de lana cuaje sobre lana que se asienta.

14.2.2 CUANTIFICACIÓN DE EL APROVECHAMIENTO POR PERÍODO Y SUPERFICIE

Lana tasa se calculará en función de el tiempo que se extienda el aprovechamiento especial. Se trata por tanto de determinar el valor de lana utilidad para un período de tiempo concreto en el que se produzca lana ocupación.

Sí la este valor se lee multiplica por lana superficie ocupada y afectada por el aprovechamiento, tendremos lana estimación de el valor que tendría en el mercado lana utilidad derivada de lana utilización el aprovechamiento, sí los bienes afectados en el fuesen de dominio público.

14.2.3 CLASIFICACIÓN DE LANAS VÍAS PÚBLICAS. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

Los cuadros clasificatorios de lanas vías públicas municipales, elaborados con varios falezcas, suponen un elemento de notable utilidad para ponderar el valor de mercado de los suelos objeto de los diferentes aprovechamientos especiales, que constituyen el hecho imponible de lanas tasas.

Este factor de ponderación lo incorpora el coeficiente de ponderación (CP) y se aplica sobre y valor de mercado de el suelo urbano determinado en el punto 14.2.1.4. Eres el resultado de el producto de este coeficiente con el valor de utilidad lo que nos dará lo que denominamos valor de utilidad derivada ponderada (VUP). Se elabora a partir de:

Clasificación de la vía	Coficiente de ponderación (CP)
1ª categoría	1.20
2ª categoría	1.00

$$VUP = CP * VU$$

14.2.4 DEFINICION DE LOS COEFICIENTES DE PONDERACIÓN (COEF)

A continuación se detallan los coeficientes utilizados para ponderar los epígrafes La, B, C, D y Y.

- COEF. 1 IPC, siendo IPC el coeficiente de actualización de el coste de lana venida en tanto por ciento dividido entre 100. Este coeficiente ya se ha tenido en consideración para obtener los euros/m2
- COEF 2 coeficiente de tiempo de utilización: el módulo general se refiere la una rentabilidad por cordero, por lo que este coeficiente si refiere al tiempo de utilización rentable de el suelo público, siendo $C2 = n/365$ (n eres el número de días el fracción que dura lana utilización de el suelo público)
- COEF 3 coeficiente de superficie utilizada: el módulo general se refiere la un metro cuadrado de superficie utilizada, por lo que $C3 = s \text{ m}^2$ (s eres lana superficie de suelo público ocupada).
- COEF 4 coeficiente de intensidad de utilización de el suelo público: 2, 1, 0,5 y 0,2, variando en función de sí se utiliza el suelo de modo permanente y exclusivo, que impida otros usos alternativos continuos de el suelo público, lo de forma ocasional el temporal.
 - Ocupación permanente y simultánea de suelo y vuelo: 2
 - Ocupación permanente de suelo el vuelo el subsuelo: 1
 - Ocupación temporal: 0,5

- Ocupación muy ocasional: 0,2
- COEF 5 coeficiente de molestias ocasionadas: aplicable en los casos que el uso de el suelo público cause molestias a los ciudadanos como ruidos, vibraciones, olores, cortes de tráfico, ocupación de zonas de tránsito, etc. El valor de este coeficiente varía en función de el grado de molestia ocasionada:
 - Alta: 2
 - Promedio: 1,5
 - Baja: 1,25
- COEF 6 coeficiente de riesgo: aplicable cuando exista algún riesgo inherente al uso de el suelo público, como podría ser el peligro de que un ciudadano sea atropellado, lo de una caída de objetos sobre los viandantes cuando se realiza una obra. Se distinguen tres niveles:
 - Alto: 2
 - Medio: 1,5
 - Bajo: 1,25
- COEF 7 coeficiente de ocupación de el vuelo el subsuelo: es un coeficiente de bonificación de los casos en los que una utilización el aprovechamiento especial de el dominio público local sólo si refiera al subsuelo el al vuelo:
 - Vuelo: 0,05
 - Subsuelo: 0,02
- COEF 8 coeficiente de comodidad, confortabilidad: aplicable en los casos en que una condiciones de el uso de el suelo público de la una mayor comodidad el confortabilidad al usuario, tomará el valor 2 si resulta aplicable.
- COEF 9 coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento: este coeficiente es utilizado en los casos en los que por el tipo de utilización de el suelo que se hace, lo por el tipo de actividad que se desarrolla, el Ayuntamiento debe incurrir en gastos adicionales como consecuencia de una utilización privativa, tal es el caso por ejemplo de tener que movilizar sus servicios de limpieza, seguridad, etc. Tomará un valor igual a 20, 3, 2 el 1 en función de los mayores el menores gastos generados

14.2.4 CONCLUSIÓN

Una tarifa de una tasa ha sido determinada en base a los criterios y parámetros explicitados en esta memoria, que permiten definir el valor de mercado de una utilidad derivada de el aprovechamiento especial de el dominio público que constituye el hecho imponible de una misma.

Dado que una fijación de los parámetros citados se ha llevado a cabo bajo criterios prudentes y realistas desde una perspectiva de análisis económico, puede concluirse que el imponer de una tasa está referenciado al mercado y en el excede de el valor que tendría, para un poseedor personal, una utilidad derivada de una utilización privativa el aprovechamiento especial de los que podrán disfrutar los sujetos pasivos.

Se cumple así el mandato de el artículo 24.1 la) de el TRLHL.

15 DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde una entrada en vigor de una presente ordenanza, quedan derogadas unas siguientes ordenanzas:

-Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora de una tasa por ocupación de una vía pública con puestos, barracas, estands de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias en una cuaje y ambulantes y rodaje cinematográfico. Una citada derogación tendrá exclusión expresa de el mercado semanal de los viernes, que seguirá regulado por una referida Ordenanza.

-Ordenanza Fiscal nº 5 de una tasa por instalaciones de quioscos en una vía pública.

-Ordenanza Fiscal nº 7 de una tasa por tendidos, tuberías y galerías para una conducción de energía eléctrica, agua, gas el cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc, sobre una vía pública.

-Ordenanza Fiscal nº 16 de una tasa por ocupación de terrenos de uso público local con

mercancías, materias de construcción, escombros, valgas, puntuales, astillas, andamios y otras instalaciones análogas.

-Ordenanza Fiscal nº 17 de una tasa por una utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para una exhibición de anuncios.

El siguiente informe técnico-económico es elaborado para poner de

Burela, 25 de junio de 2021

ANEXO I: TABLA DE COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA ORDENANZA

EPIGRAFE La	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO EL SUBSUELO	COEF 8 COMODIDAD E CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
SURTIDORES DE GASOLINA INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 de ocupación y cordero	Depende de la aplicación de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un cordero se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados	Sí el surtidor lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. Dado que rara vez existen surtidores aislados, el concepto debe aplicarse la estaciones de servicio, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con él valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de la superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo	En el aplica el	En el aplica, en el se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25
APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, FOTOGRAFÍAS, BÁSCULAS Y SIMILARES INSTALADOS EN DOMINIO PÚBLICO. Tarifa por m2 y cordero	Depende de la aplicación de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un cordero se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados	Sí el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a equipamientos, calculando los m2 de ocupación y aplicando el coeficiente 4 con él valor de 2 si tienen cables, banderolas,	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2.	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo	En el aplica el	En el aplica, en el se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25

				pancartas etc., que sobresalgan de lana superficie ocupada. En caso contrario el Coeficiente 4 será 1.						
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO EL VUELO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. Tarifa por m2 y cordero	Depende de lana aplicación en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados.	Al en el existir vuelo el coeficiente a aplicar será 1.	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2.	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo	En el aplicable	En el aplica, en el se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25
CAJEROS AUTOMÁTICO ADOSADOS A EDIFICIOS CUYA UTILIZACIÓN IMPLIQUE UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LANA VIA PÚBLICA. Tarifas por m2. y cordero (cajero = 4m2)	Depende de lana aplicación en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados. Se considera una ocupación mínima por cajero de 4m2.	Al en el existir vuelo el coeficiente a aplicar será 1.	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2.	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo	En el aplicable	En el aplica, en el se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25
VUELO CON VOLADIZO DE REDES EL VALLADOS, CON TENDIDOS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EL CUALQUIER OTRO SERVICIO. Tarifa por	Depende de lana aplicación en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N	En el aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados.	En el aplica al tratarse de vuelo el sólo subsuelo	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de	Se considera el coeficiente de riesgo 5 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo	Aplica lana bonificación ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo se aplica el coeficiente 7 de 0,05.	En el aplicable	En el aplica, en el se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25 * 0,05

<p>m2 y cordero (1ml = 1m2)</p>		<p>él número de días de utilización de él espacio</p>	<p>nal a los m2 ocupados . Se considera una ocupación mínima de 1m2 cada metro lineal de vuelo ocupado.</p>		<p>lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2.</p>					
<p>STANDS DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SUELO EL VUELO. Tarifa por m2 y cordero</p>	<p>Depende de la aplicación de él IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que la utilización sea inferior a un cordero se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio</p>	<p>En el aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados .</p>	<p>Sí el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. En este caso a lanas stands de transformación se lee aplicará el coeficiente de utilización de 2 al existir en todo caso utilización de vuelo el subsuelo</p>	<p>Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2.</p>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo 5 cómo 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo</p>	<p>En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo</p>	<p>En el aplicable</p>	<p>En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación</p>	<p>COEF. = M2 *2* 1,25 *1,25</p>
<p>GRUAS QUE PARA SU UTILIZACIÓN ÉL BRAZO OCUPE CUALQUIER PORCIÓN DE VUELO SOBRE ESPACIO PÚBLICO, ASI COMO FAROLAS, ESCALERAS DE EMERGENCIA EL CUALQUIER OTRA INSTALACION QUE VUELE SOBRE LANA VIA PÚBLICA. Tarifa por m2 de ocupación de base me las radio de giro de brazo y cordero</p>	<p>Depende de la aplicación de él IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que la utilización sea inferior a un cordero se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio</p>	<p>En el aplica ya que el precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados por lana base de lana grúa</p>	<p>Sí el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. En este caso a lanas grúas se lee aplicará el coeficiente de utilización de 2 al existir en todo caso utilización de vuelo el subsuelo</p>	<p>Se consideran de molestia media ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, pero pueden causar impedimento de paso, etc., en este caso el Coeficiente 5 será 1,50 para todos los casos de grúas. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia consideradas como de riesgo alto, él coeficiente a aplicar será de 2</p>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo 5 cómo 1,50 al apreciarse el concepto de riesgo como medio</p>	<p>En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo</p>	<p>En el aplicable</p>	<p>En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación</p>	<p>COEF. = M2 *2* 1,5 *1,5</p>

<p>STANDS U OTROS ELEMENTOS AFECTOS La UNA OBRA PRINCIPAL, EN LANA PARTE QUE EXCEDA DE EL REPLANTEO DE LANA MISMA. Tarifa por m2 y cordero</p>	<p>Depende de lana aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio</p>	<p>En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados</p>	<p>Sí él equipamiento lleva instalado vuelo él coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. Él concepto debe aplicarse a equipamientos, calculando los m2 de ocupación y aplicando él coeficiente 4 con él valor de 2 sí tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de lana superficie ocupada. En caso contrario él Coeficiente 4 será 1.</p>	<p>Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2.</p>	<p>Se considera él coeficiente de riesgo 5 cómo 1,25 al apreciarse e él concepto de riesgo como bajo</p>	<p>En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo</p>	<p>En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación</p>	<p>COEF. = M2 * 1,25 * 1,25</p>	
<p>EPIGRAFE B</p>	<p>COEF. 1 IPC</p>	<p>COEF.2 TIEMPO</p>	<p>COEF. 3 SUPERFICIE</p>	<p>COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN</p>	<p>COEF. 5 MOLESTIAS</p>	<p>COEF 6 RIESGO</p>	<p>COEF 7 VUELO EI SUBSUELO</p>	<p>COEF 8 COMODIDAD EI CONFORTABILIDAD</p>	<p>COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO</p>	<p>COEF. APLICACIÓN</p>
<p>VALLADOS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. Tarifas en m2 y cordero</p>	<p>Depende de lana aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual</p>	<p>En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio</p>	<p>En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados</p>	<p>Sí él elemento lleva instalado vuelo él coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. Él concepto debe aplicarse a elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando él</p>	<p>Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2</p>	<p>Se considera él coeficiente de riesgo 5 cómo 1,50 al apreciarse e él concepto de riesgo como medio al existir lana posibilidad de caídas de objetos desde los elemento</p>	<p>En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo</p>	<p>En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación</p>	<p>COEF. = M2 * 2 * 1,25 * 1,50</p>	

				coeficiente 4 con él valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de lana superficie ocupada. En caso contrario él Coeficiente 4 será 1.		s en altura			
--	--	--	--	--	--	-------------	--	--	--

EPIGRAFE C	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO EL SUBSUELO	COEF 8 COMODIDAD DE EL CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
CAMBIOS Y ELEVADORES Tarifa en m2 y cordero por superficie ocupada por el equipamiento	Depende de la aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados	Si él elemento lleva instalado vuelo él coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. El concepto debe aplicarse a elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando él coeficiente 4 con él valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de lana superficie ocupada. En caso contrario él Coeficiente 4 será 1.	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera él coeficiente de riesgo 5 como 1,50 al apreciarse él concepto de riesgo como medio al existir lana posibilidad de caídas de objetos desde los elementos en altura	En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo	En el aplicable	En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	$COEF = M2 * 2 * 1,25 * 1,50$
EPIGRAFE D	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO EL SUBSUELO	COEF 8 COMODIDAD DE EL CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN

MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Tarifa en m2 y cordero	Depende de la aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un cordero se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados. Si tienen en cuenta el espacio ocupado por sombrillas y parasoles si supera el ocupado por mesas y sillas	Sí él elemento lleva instalado vuelo él coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. Él concepto debe aplicarse a elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando él coeficiente 4 con él valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de lana superficie ocupada. En caso contrario él Coeficiente 4 será 1.	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera él coeficiente de riesgo 5 cómo 1,25 al apreciarse él concepto de riesgo como bajo	En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo	En el aplicable	En caso de que él propietario de lanas sillas el mesas en el se haga responsable de lana limpieza de lana superficie ocupada, se aplicará un coeficiente 9 igual a 2. Si él ayuntamiento en el tiene que limpiar lana superficie ocupada, él coeficiente será 1.	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25
---	--	--	--	---	--	---	---	-----------------	--	---------------------------------

EPIGRAFE Y	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO EL SUBSUELO	COEF 8 COMODIDAD EL CONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
PUESTOS, BARRACAS, BUZONES POSTALES, STANDS DE VENTA, ESPECTÁCULOS. Tarifa en m2 y cordero	Depende de la aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que la utilización sea inferior a un cordero se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto la tasa será proporcional a los m2 ocupados. Se considera superficie ocupada aquellos elementos anexos la lana baraca el stand como sombrillas parasoles, sillas mesas etc.	Sí él elemento lleva instalado vuelo él coeficiente C4 a aplicar será 2. En caso de que en el implique vuelo será 1. Él concepto debe aplicarse a elementos, calculando los m2 de ocupación y aplicando él coeficiente 4 con él valor de 2 si tienen cables, banderolas, pancartas etc., que sobresalgan de lana superficie ocupada. En caso contrario él Coeficiente 4 será 1.	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera él coeficiente de riesgo 5 cómo 1,25 al apreciarse él concepto de riesgo como bajo	En el aplica ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo	En el aplicable	En caso de que él propietario de lanas stands, barracas etc. en el se haga responsable de lana limpieza de lana superficie ocupada, se aplicará un coeficiente 9 igual a 2. Si él ayuntamiento en el tiene que limpiar lana superficie ocupada, él coeficiente será 1.	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25

EPIGRAFE F	COEF. 1 IPC	COEF.2 TIEMPO	COEF. 3 SUPERFICIE	COEF 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	COEF. 5 MOLESTIAS	COEF 6 RIESGO	COEF 7 VUELO ELSUBSUELO	COEF 8 COMODIDAD EICONFORTABILIDAD	COEF 9 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO	COEF. APLICACIÓN
OCUPACIÓN DE ÉL SUBSUELO PARA ENTUBADOS Y GALERIAS PARA UTILIZACIONES DIVERSAS, ENERGÍA ELECTRICA, GAS, FIBRA OPTICA Etc... Tarifa por m2 y cordero. En este caso 1ml = 1m2	Depende de lana aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados	En el aplica	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2	Se considera él coeficiente de riesgo 5 cómo 1,25 al apreciarse él concepto de riesgo como bajo	Aplica lana bonificación ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo se aplica él coeficiente 7 de 0,05.	En el aplicable	En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25 * 0,05
STANDS DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA ELSIMILAR EN ÉL SUBSUELO. Tarifa por m2 de ocupación y cordero	Depende de lana aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados	En el aplica	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2.	Se considera él coeficiente de riesgo 5 cómo 1,25 al apreciarse él concepto de riesgo como bajo	Aplica lana bonificación ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo se aplica él coeficiente 7 de 0,05.	En el aplicable	En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25 * 0,05
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUBSUELO DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. Tarifa por m2 y cordero	Depende de lana aplicación lo en el de él IPC interanual. Aplica como revisión anual	En caso de que lana utilización sea inferior a un cordero se aplica lana siguiente fórmula: $C2 = N/365$, siendo N el número de días de utilización de él espacio	En el aplica ya que él precio base se encuentra definido como precio por m2 y cordero, por lo tanto lana tasa será proporcional a los m2 ocupados	En el aplica	Se consideran de molestia baja ya que en el causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso él Coeficiente 5 será 1,25. En caso de que se aprecie algunas de lanas circunstancia anteriores será aplicable un coeficiente de 2.	Se considera él coeficiente de riesgo 5 cómo 1,25 al apreciarse él concepto de riesgo como bajo	Aplica lana bonificación ya que se refiere la lana ocupación exclusiva de vuelo el subsuelo se aplica él coeficiente 7 de 0,05.	En el aplicable	En el aplica, en el se prevé que él Ayto. incurra en gastos añadidos por lana ocupación	COEF. = M2 * 1,25 * 1,25 * 0,05

Contra lo presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las facultades locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, poderse interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Burela, 28 de abril de 2022.- El alcalde, Alfredo Llano García

R. 3245

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión común celebrada el día 04/11/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario (MC 22/2022 CE 3/2022) por imponerte de 15.000,00 euros, lo que se publica a los efectos de los artículos 177.2 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que durante el plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante lo Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado se durante lo citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Folgoso do Courel, 8 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Dolores Castro Ochoa.

R. 3231

GUITIRIZ

*Anuncio***EXPEDIENTE Nº 837/2022****Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 3-2022. Suplemento de crédito.**

Rematado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022 en el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito por un importe total de 34.897,02 € sin que se presentara reclamación alguna contra lo mismo, se entiende elevado a definitivo conforme al dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

En consecuencia y segundo dispone el artículo 169.3 del Texto refundido de la ley reguladora de las facendaslocais, se hace público el resumen por capítulos de los estados de gastos e ingresos trala aprobación definitiva de dicho expediente:

Capítulo	GASTOS			INGRESOS		
	Consignación Inicial	Modificaciones	Consignación Definitiva	Previsión Inicial	Modificaciones	Consignación Definitiva
1	2.501.494,42	84.845,17	2.586.339,59	1.211.972,17	0,00	1.211.972,17
2	1.344.750,00	568.902,40	1.913.652,40	45.000,00	69.897,02	114.897,02
3	4.000,00	0,00	4.000,00	552.700,00	384,00	553.084,00
4	77.700,00	10.474,99	88.174,99	2.198.272,25	325.108,40	2.523.380,65
5	20.000,00	-20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	60.000,00	2.205.019,78	2.355.019,78	0,00	0,00	0,00
7	0,00	45.200,00	45.200,00	0,00	662.573,54	662.573,54
8	12.500,00	0,00	12.500,00	12.500,00	1.926.479,38	1.938.979,38
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	4.020.444,42	2.984.442,34	7.004.886,76	4.020.444,42	2.984.442,34	7.004.886,76

Guitiriz, 8 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3232

LOURENZÁ

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Lourenzá en la sesión común celebrada el día quince de septiembre del 2022 acordó aprobar inicialmente la el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Núm.20 de la Tasa del **PUNTO DE ATENCIÓN A La INFANCIA (P.La.I. NIÑOS)**.

Dicta modificación fue expuesta al público por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el BOP. Núm.218, de fecha 22/09/22, sin que durante dicho plazo se presentara reclamación alguna, por lo que se entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado con el texto de la ordenanzas y que es lo que se transcribe a continuación:

(...)El Pleno, en votación común y por unanimidad de los nueve concejales presentes en la sesión siendo su número legal de once, ACORDÓ:

PRIMERO.- La Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa DEL PUNTO DE ATENCIÓN A La INFANCIA (P.La.I.) NIÑOS, de los artículos nº 1 al 8 y Disposición final que quedaría redactados nos tener siguientes:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Se aprueban las cuantías de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados en el Punto de Atención a la Infancia "Niños" del Ayuntamiento de Lourenzá, que figuran en el Anexo I.

Los precios públicos establecidos en el anexo se actualizarán cada curso escolar en la misma proporción que la variación interanual positiva experimentada por el índice general de precios de consumo para la Comunidad Autónoma de Galicia (IPC) en el mes de junio anterior, mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Galicia, de la Secretaría General de Política Social.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados al pago de las cantidades que se establecen como precio las/los madres/padres de los niños y de las niñas en situación de alta en el centro señalado en el artículo anterior, en su defecto, los/las familiares o tutores/las legales la quien corresponda el ejercicio de la patria potestad.

ARTÍCULO 3.- PAGO.

3.1.- El pago de las cuotas, si perjuicio del establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, se realizará mensualmente en los diez primeros días naturales del mes a que correspondan. En los casos en que el ingreso en el centro se produzca con posterioridad al día primero del mes, la cuota correspondiente al dicho mes se ingresará en los diez días naturales siguientes a la fecha de ingreso.

3.2.- Salvo lo dispuesto en el artículo 5 de este decreto, la falta de asistencia de la niña o del niño al centro no supone reducción ni exención de la cuota mientras no se formalice la baja correspondiente.

3.3.- El impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas, sin perjuicio de su exigencia por el procedimiento administrativo de constrinximento, originará la pérdida del derecho a la plaza.

ARTÍCULO 4.- REGLAS Y DEFINICIONES PARA La DETERMINACIÓN DEL IMPONERTE QUE SE VA A PAGAR.

Para la determinación del imponible mensual que van a pagar las personas obligadas al pago de los precios públicos determinados en el anexo ternase en cuenta las especificaciones recogidas en el dicho anexo.

Para los efectos de la aplicación del anexo, la renta percápita mensual de la unidad familiar se computará segundo las siguientes reglas:

4.1.- Se entenderá por unidad familiar a formada por los cónyuges no separados legalmente y:

a) Los/las hijos/las menores, con excepción de los que, con consentimiento de los/las padres/madres, vivan independientes de estos/las.

b) Los/las hijos/las mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

c) Los/las hijos/las mayores de dieciocho años discapacitados con un grado de discapacidad superior al 33 por ciento.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en el 31 de diciembre del año a que se refieran los datos económicos la que se refieren las siguientes reglas.

4.2.- Se tomará el importe de los ingresos totales de la unidad familiar, que será el resultado de la agregación de las rentas del ejercicio anterior a aquel en que dé comienzo el curso escolar, en el cual se pretenda que produzca efectos, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, calculadas por agregación de la base imponible del

ahorro, calculadas según los criterios establecidos en la normativa del impuesto sobre la rinda de las personas físicas.

El importe de los ingresos totales de la unidad familiar será acreditado mediante la presentación de las copias certificadas por la Administración Tributaria de las declaraciones del IRPF o la certificación de ingresos de las personas que no presentaran las declaraciones del IRPF.

4.3.- El importe anterior se dividirá por el número de miembros computables de la unidad familiar. En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

Se entenderá por familia monoparental a unidad familiar a que se refiere la letra la) cuando formara parte de ella un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con que mantenga una relación análoga a la conyugal y siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.

4.2.- La renta per cápita mensual será el resultado de dividir el importe anterior por doce.

ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE La CUOTA.

5.1.- Los sujetos obligados la que hace referencia el artículo 2 no tendrán el deber de aboar la cuota correspondiente a la atención educativa durante los siguientes períodos:

la) El mes de vacaciones anual de la/lo niña/lo.

b) Cuando por cualquiera motivo distinto al período de vacaciones anuales el centro permanezca cerrado por un período superior a quince días naturales.

En ambos casos a suspensión se realizará de oficio.

ARTÍCULO 6.- PRECIOS.

1.- Precio de la atención educativa.

El precio por la atención educativa en jornada completa en el PADRE "Niños" del Ayuntamiento de Lourenzá se fija en 169,26 € mensuales.

Según la renta per cápita mensual de la unidad familiar, sobre este precio se aplicarán las reducciones que se especifican en el artículo 7. Cuando el alumno o alumna tenga solicitada y concedida una plaza en régimen de media jornada, el precio de la atención educativa se reducirá en el cincuenta por ciento del precio que le corresponda aboar de acuerdo con la renta per cápita de la unidad familiar.

2.- Aplicación de los precios públicos mensuales según los tramos de renta per cápita de la unidad familiar.

la) Rentas inferiores al treinta por ciento del IPREM. Precio de la plaza: 0 €.

b) Rentas comprendidas entre lo 30 e inferiores al 50 por ciento del IPREM. Precio de la plaza: 0 €

c) Rentas comprendidas entre lo 50 e inferiores al 75 por ciento del IPREM. Precio de la plaza: 34,91 €.

d) Rentas comprendidas entre lo 75 e inferiores al 100 por ciento del IPREM. Precio de la plaza: 133,29 €.

y) Rentas comprendidas entre lo 100 e inferiores al 125 por ciento del IPREM. Precio de la plaza: 112,13 €.

f) Rentas comprendidas entre lo 125 e inferiores al 150 por ciento del IPREM. Precio de la plaza: 133,29 €.

g) Rentas comprendidas entre lo 150 e inferiores al 200 por ciento del IPREM. Precio de la plaza: 147,05 €.

h) Rentas superiores al 200 por ciento del IPREM. PRECIO DE La PLAZA: 169,26 €.

Los presentes precios se regirán, en todo lo no previsto en el presente texto regulador, y supletoriamente a efectos interpretativos por la regulación aplicable al régimen de precios en las escuelas infantiles dependientes de la administración autonómica.

ARTÍCULO 7.- DESCUENTOS.

La) Según las circunstancias de la unidad familiar, sobre el precio que resulte de aplicar el dispuesto en el punto anterior, se aplicarán los siguientes descuentos que no son acumulables entre sí:

la) Niños/las pertenecientes a familias numerosas, descuento de un 20 por ciento.

b) Niños/las pertenecientes a familias monoparentales, descuento de un 20 por ciento.

c) Cuando asistan al incluso centro varios hermanos, el segundo y sucesivos tendrán un descuento del 100 por ciento.

Habías Entendido por familia numerosa aquella que reuna las condiciones que determina la Ley 40/2003, del 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Para la aplicación de los descuentos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en el momento de presentación de la solicitud de plaza en la escuela infantil 0-3, que deberán ser previamente justificadas documentalmente de no coincidir con las circunstancias en la fecha de la de vindicación de la declaración del IRPF.

B) Cuando por circunstancias sobrevenidas (solicitud a excepción de plazo, traslado de residencia, etc.) lo/a niño/la ingrese en el centro con posterioridad al día 15 del mes, la cuota que corresponda pagar por el dicho mes tendrá un descuento del 50 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tendrá efectos retroactivos a partir del 1 de septiembre del dos mil veintidós, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Lourenzá, 8 de noviembre del 2022.- La Alcaldesa, Rocío López García.

R. 3233

LUGO

Anuncio

De conformidad con el dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hace público través del presente anuncio, el contenido del acuerdo de la Xunta de Gobierno Local 20/669, adoptado en la sesión celebrada el 09/11/2022 sobre aprobación de las **DE Las BASES GENERALES REGULADORAS DE La CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA La FINANCIACIÓN PARCIAL DEL ALQUILER DE VIVIENDAS DESTINADAS A DOMICILIO HABITUAL DE PERSONAS RESIDENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUGO, AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y APERTURA DE CONVOCATORIA PÚBLICA, (EJERCICIO ECONÓMICO 2022).**-a fin de que las personas interesadas puedan presentar las solicitudes que estimen oportunas, **en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación insírese el contenido de la parte dispositiva del referido acuerdo Nº 20/669, de la Xunta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Que se proceda a la convocatoria para el ejercicio 2022 de las subvenciones para financiar parcialmente el alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de las personas residentes en el término municipal de Lugo, de conformidad con las bases establecidas en este procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 250.000€ para el pago de las ayudas a las personas beneficiarias de este programa y que irán con cargo a la aplicación presupuestaria municipal **23179.48901** del ejercicio económico 2022.

TERCERO.- Esta convocatoria se regirá por el establecido en las siguientes bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones para alquiler de viviendas en Lugo (ejercicio económico 2022).

BASES GENERALES REGULADORAS DE La CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA La FINANCIACIÓN PARCIAL DEL ALQUILER DE VIVIENDAS DESTINADAS A DOMICILIO HABITUAL DE PERSONAS RESIDENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUGO. (CONVOCATORIA AÑO 2022).-

PRIMERA.- OBJETO DE Las AYUDAS

1.- El objeto de estas bases es establecer y regular un programa de ayudas para financiar parcialmente el alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual para el año 2023 de las personas beneficiarias del programa de ayudas para la financiación parcial del alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de personas residentes en el Ayuntamiento de Lugo (Convocatoria 2020 y su prórroga), adjudicadas por decreto 6637/2021 de 05/08/2021 y 11667/2021 de 30/12/2021 respectivamente.

2.- Las ayudas que se otorguen al abeiro de esta convocatoria tienen carácter de subvención, y su concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. La convocatoria se regirá por estas bases, por las normas establecidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la dicha ley y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

SEGUNDA.- ENTIDAD COLABORADORA

1- La Empresa Municipal de Vivenda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA), actuará como entidad colaboradora, conforme al dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y concordantes de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

2- En el presupuesto anual de EVISLUSA figura, entre otras, como labor habitual a gestión de las diferentes anualidades del Programa municipal de subvenciones al alquiler, no siendo necesaria por lo tanto la formalización de encargo a medio propio.

TERCERA.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar y resultar beneficiarias de estas ayudas todas aquellas personas físicas arrendatarias de viviendas que la fecha 31/12/2022 sean beneficiarias del programa municipal de ayudas para la financiación parcial del alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de personas residentes en el Ayuntamiento de Lugo (Convocatoria 2020 y su prórroga). En el supuesto de la pérdida de la condición de persona beneficiaria la fecha 31/12/2022 implicará, según el caso, a no concesión o revocación de la subvención de la Convocatoria 2022, por lo que la solicitud en este programa quedará sin efecto.

CUARTA.- REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR Las PERSONAS SOLICITANTES:

la) Todos los miembros de la unidad de convivencia han de residir y estar empadronados en el tenérmelo municipal de Lugo, EVISLUSA solicitará de oficio el justificante de empadronamiento y convivencia y deberán constar empadronadas exactamente las mismas personas que se declaran en la solicitud.

b) La vivienda para la que se solicita la ayuda deberá constituir residencia habitual, reservándose EVISLUSA las comprobaciones pertinentes en colaboración con el Servicio Municipal de Estadística. Se comprobará que la vivienda en la que se encuentre empadronada la unidad familiar coincide con la del objeto de solicitud de subvención y que se encuentran empadronados únicamente los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud. El no cumplimiento disteis requisitos dará lugar a la denegación de la ayuda.

c) Ningún miembro de la unidad de convivencia podrá disponer de vivienda en propiedad en el tenérmelo municipal de Lugo o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en la provincia de Lugo excepto que de encontrarse en el último supuesto demuestre documentalmente la imposibilidad de hacer uso de este derecho (vivienda no habitable, motivos laborales o familiares...). Quedan excluidos de este requisito:

- Las personas separadas o divorciadas con convenio regulador en el que figure que la vivienda conyugal queda para uso y disfrute de su ex-pareja. Se podrá valorar excepcionalmente que la persona propietaria sea víctima de violencia de género.

- Las unidades de convivencia en las que el solicitante o alguno de los miembros tengan movilidad reducida acreditada y sea conveniente trasladar el domicilio habitual y permanente la otra vivienda adaptada o practicable en régimen de alquiler.

d) Que no exista aglomeración de personas en la vivienda. (Un mínimo de 4 m² por persona en estancias de uso dormitorio).

y) Que la suma de los ingresos brutos de cualquier naturaleza (rendimientos del trabajo personal, actividades económicas, pensiones, etc.) percibidos durante lo último ejercicio vencido por la unidad de convivencia no sea inferior a 0,5 veces el índice público de rentas de efectos múltiples (IPREM) del 2021, ni supere dos veces el dicho índice.

Estarán exentos de los mínimos exigidos las siguientes unidades de convivencia:

- Personas beneficiarias de prestaciones sociales periódicas: pensiones no contributivas (PNC, renta activa de Inserción, salario de la libertad, renta de Integración social de Galicia- RISGA, orfandad...) en los que el mínimo exigido es el importe de estas prestaciones en el ejercicio económico correspondiente.

- Personas beneficiarias de prestaciones de desempleo a nivel contributivo y asistencial, siempre que la unidad familiar de la que formen parte carezca de rendimientos..

- Personas beneficiarias del salario mínimo vital.

- Personas víctimas de violencia de género.

Los ingresos derivados de las rentas de capital no podrán superar, en su conjunto, la cifra de 601 € anuales.

f) Las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de edad así como los mayores de 16 años emancipados deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Lugo, y que no tengan pendiente ninguna otra deuda por ningún concepto con las administraciones públicas antes mencionadas. Asimismo, que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones públicas, contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

g) Que ningún miembro de la unidad de convivencia:

- Perciba ayuda económica en concepto de vivienda mientras esté percibiendo la de este programa ya que esta subvención es incompatible con cualquiera otra pública o personal concedida para este fin. Se exceptúa de la anterior limitación el complemento para titulares de PNC que residen en viviendas alquiladas.

- Tenga parentesco en primero, segundo o tercero grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora.

Para los efectos de este programa, se entiende por unidad de convivencia:

-La formada por las/los cónyuges no separadas/los legalmente y, si es el caso, las/los sudas/sus descendientes y ascendentes que convivan habitualmente o colaterales en tercer grado que convivan habitualmente.

- En los casos de separación legal, viudedad, familia monoparental o unión de hecho sin vínculo matrimonial, acreditada mediante inscripción en el Registro de Parejas de hecho o bien Libro de Familia, la formada por los respectivos titulares de las dichas uniones de convivencia, con descendientes y ascendentes, en iguales términos a los enunciados en el párrafo anterior.

- Las personas mayores de edad integradas en una unidad de convivencia que manifiesten su deseo de independizarse.

- El conjunto de personas que, con una antigüedad no inferior a un año, habitan una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad.

QUINTA.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Las VIVIENDAS.

Si en el momento de la solicitud o durante la vigencia del presente programa, se produce un cambio de domicilio se tendrá en cuenta:

1.- La vivienda alquilada deberá estar situada en el término municipal de Lugo. No podrán ser objeto de ayuda:

- Las viviendas de protección oficial de promoción pública, ni las de titularidad de la Administración pública ni las de carácter benéfico social o sin ánimo de lucro.

- Las viviendas ubicadas en entresuelos. Las viviendas ubicadas no bajo cubierta con uso legal reconocido en el planeamiento distinto de vivienda.

- Los subarrendos.

- Los alquileres de habitaciones.

- Los locales y/o rochos usados como vivienda.

- Las infraviviendas y las viviendas carentes de salubridad e higiene.

2.- El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar los **380€/mes**. Quedan excluidos del concepto de alquiler, ya que no podrán ser incluidos como renta de la vivienda y, por lo tanto, no serán subvencionables, los gastos que a continuación se mencionan:

- Los de comunidad y administración.

- Contribuciones especiales, tasas e impuestos, aunque figuren en el contrato.

- Los de garaje y anexos.

- Los de gas, agua, electricidad y calefacción.

- Los correspondientes a las reparaciones que, conforme la Ley o el contrato, tenga que efectuar en la vivienda a persona titular del arrendamiento.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyan anexos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos no había estado desagregado, el cálculo de la renta de alquiler de vivienda se realizará descontando de la cantidad global que figure en el contrato los siguientes conceptos:

- 10% por los gastos de comunidad.

- 15% por el alquiler de garaje.

- 5% por el alquiler de trastero.

- 2% por otros gastos (Impuestos, tasas...)

En todos los casos, los contratos de alquiler deberán atenerse, en cuanto a su duración, al estipulado en la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos y modificaciones posteriores, y en cualquiera caso se deberá desagregar la parte de la vivienda de los gastos no subvencionables. Asimismo, el contrato de alquiler deberá hacer mención expresa de su referencia catastral, en su defecto, certificación catastral de la vivienda objeto de alquiler, pudiendo ser obtenida de oficio por EVISLUSA previa autorización de la persona solicitante.

3.- La vivienda deberá contar, por lo menos, con las siguientes condiciones de habitabilidad:

- Cocina en buen uso, con fuente de alimentación eléctrica o cualquier fuente de alimentación legal, y en una estancia ventilada y adecuadamente equipada.
- Se dispone de instalación de gas, deberá encontrarse legalizada. En cualquier estancia en que exista aparato con combustión deberá existir una reja de ventilación en contacto directo con el exterior. En el caso de gases más pesados que el aire (butano, propano...) la reja deberá estar enrasada con el pavimento o con una altura máxima de 5 cm medida desde ese nivel.

Si la estancia donde se encuentra el aparato de combustión no está situada directamente en contacto con el exterior, las estancias contiguas dispondrán, asimismo, de reja. En ningún caso se podrán tapar o bloquear las dichas rejillas.

- Cuarto de baño completo con ducha o bañera con ventilación directa o forzada.
- Sistema de conducción de agua caliente en funcionamiento y que dé servicio a las zonas de aseo y a la cocina.
- Instalación eléctrica a 220 V en buen estado y legalizada.
- Disponer de agua corriente, con instalación en buen estado, mediante contrato de suministro concertado con el Ayuntamiento de Lugo, si se encontrara dentro del área de prestación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Deberá disponer de red de saneamiento en buen uso, con vertido legal a la red general, si se encontrara dentro del área de prestación del servicio municipal de alcantarillas.
- Iluminación y ventilación segundo las condiciones de vivienda exterior establecidas en el PGOM.

Los espacios con uso dormitorio deberán ser todos exteriores y no utilizar otras dependencias que no tengan ese uso. Se considera una superficie mínima de 4 m² por persona en la estancia. Se permitirá la ventilación de esas estancias a través de galerías o estancias de estar que no superen los 3 m de profundidad con respeto a la fachada del edificio.

Los espacios con uso de estar deberán ser todos exteriores y no utilizar otras dependencias que no tengan ese uso.

- Se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa de habitabilidad en vigor en la fecha de construcción de la edificación en la que estén incluidas las viviendas en alquiler objeto de la solicitud de subvención. Los técnicos de EVISLUSA podrán comprobar en las fuentes de información catastral a fecha de construcción del edificio, y valorar en consecuencia a adaptación del incluso y de las viviendas incluidas en él, a las normas de habitabilidad vigentes en cada momento. Las viviendas, en todo caso, deberán tener unas condiciones mínimas de higiene, ornato y salubridad. Todas las estancias deberán ser accesibles y no se permitirán usos de almacenamiento descontrolado de objetos en las estancias de la vivienda.
- Igualmente se podrá revisar por los técnicos la información catastral vigente para la comprobación del uso de los distintos espacios del inmueble, no admitiéndose como vivienda cualquier otro uso que en la certificación catastral figure como uso distinto al uso residencial (por ejemplo, uso almacén, uso oficina, etc...). En ese sentido, se podrá realizar la comprobación del uso de las viviendas y validar lo incluso, en las visitas de inspección realizadas por parte de los técnicos de EVISLUSA.

Desde lo 1 de junio de 2013, con la entrada en vigor del Real Decreto 235/2013, es obligatoria la obtención del Certificado de Eficiencia Energética para todas las viviendas destinadas alquiler. Por lo tanto, las viviendas objeto de formalización de contrato de alquiler a partir del 1 de junio de 2013 deberán contar con el Certificado de Eficiencia Energética, debiendo estar indicada su posesión en el contrato de alquiler o en su defecto, declaración responsable del propietario de la vivienda de que está en posesión de dicho certificado.

Para la realización de la visita técnica, el personal de EVISLUSA se pondrá en contacto telefónico a través de llamada telefónica, Whatsapp o SMS al número de teléfono o en el correo electrónico indicado por la persona solicitante en el impreso de solicitud, para indicarle la fecha y hora de la visita. Se realizarán tres intentos de comunicación en diferentes horarios y días, si no es posible concertar la dicha cita, **se entenderá que renuncia a la subvención por causa imputable a la persona solicitante.**

Asimismo, una vez confirmada la fecha y hora de la visita a realizar por el personal técnico, a no comparecencia en la vivienda objeto de la inspección implicará la renuncia a la ayuda.

Las viviendas o edificaciones que dispongan de fecha de construcción en el certificado catastral posterior al año 2005 (incluso), no serán objeto de inspección, excepto que los técnicos de EVISLUSA, a la vista de la solicitud presentada y los datos catastrales, valoren la realización presencial de la misma. De ser el caso, la persona solicitante aportará fotografías actuales, y tomadas con angulares amplios, de cada estancia del interior de la vivienda con el fin de comprobar el estado actual del inmueble. Este acto lleva implícita la veracidad de las imágenes aportadas por la persona solicitante

SEXTA.- DETERMINACIÓN DE Los INGRESOS, CUANTÍA Y DURACIÓN DE Las AYUDAS. CRITERIOS DE OUTORGAMIENTO Y Su PONDERACIÓN.

El presupuesto para esta finalidad es de 250.000 € con imputación a la aplicación presupuestaria municipal del ejercicio 2022 número 23179.48901.

Las ayudas de alquiler, cumplidos los requisitos exigidos, se concederán de conformidad con las cuantías y porcentajes que a continuación se citan:

La cuantía para cada caso se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad de convivencia (IUC), de conformidad con la tabla prevista en estas bases. Para esta ponderación se tomará como base a declaración de ingresos (DI) acercada por la persona solicitante referente al último ejercicio económico vencido. Esta cantidad se ponderará atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia y circunstancias de ellos, aplicando los siguientes coeficientes, de manera sucesiva y acumulada:

1.- Número de miembros de la unidad de convivencia (MUC).

- Dos miembros: 0,95.
- Tres: 0,90.
- Cuatro: 0,85
- De cinco en adelante: 0,80.

2.- Número de descendientes de la unidad de convivencia (DUC).

- Uno: 0,95.
- Dos: 0,90
- Tres: 0,85
- Cuatro: 0,80
- De cinco en adelante: 0,75.

3.- Número de ascendentes de la unidad de convivencia: (AUC).

- Una/Un ascendente: 0,95.
- Dos/Dos o más ascendentes: 0,90.

4.- Familias monoparentales con cargas familiares o unidades de convivencia con personas con un grado de discapacidad superior al 65% (CF).

- Una persona: 0,95.
- Dos: 0,90
- Tres: 0,85.
- Cuatro: 0,80
- De cinco en adelante: 0,75.

De conformidad con el especificado en el párrafo anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia (IUC) se expresará en la siguiente fórmula:

$$IUC = DICE \times MUC \times DUC \times AUC \times Cf$$

De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, la cuantía de la ayuda vendrá determinada por la siguiente tabla, teniendo como referencia el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) del ejercicio del 2021:

IUC	Subvención (% sobre el precio de alquiler de la vivienda)
Hasta 1,00 veces el IPREM	50 %
Desde 1,01 veces el IPREM hasta 1,40 veces el IPREM	40 %
Desde 1,41 veces el IPREM a ta1,75 veces el IPREM	30 %
Desde 1,76 veces el IPREM hasta 2 veces el IPREM	20 %

La baremación de las solicitudes tendrá en cuenta el nivel de ingresos y las circunstancias personales.

En cuanto a las circunstancias personales, tendrán prioridad en la concesión de las ayudas aquellas solicitudes que estén incluidas en los siguientes grupos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Víctimas de violencia de género.

2. Unidades de convivencia con descendientes hasta los 25 años (incluso) y/o personas discapacitadas a cargo con grado de discapacidad superior al 65%.

3. Unidad de convivencia formada exclusivamente por chicos hasta 35 años inclusive.

En ningún caso, el total de la subvención superará el 50% del importe del alquiler mensual de la vivienda.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE La CONCESIÓN

La publicación de la resolución a las personas beneficiarias se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el dispuesto en el art 30 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

OCTAVA.- DURACIÓN DE La CONCESIÓN

La subvención se concederá por un período de 12 meses, con efectos 1 de enero de 2023.

NOVENA.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE Las SOLICITUDES

Las solicitudes de los interesados, se presentará en instancia normalizada (ANEXO I) debidamente firmada en el registro del Ayuntamiento de Lugo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La documentación complementaria o en el caso de serle requerida documentación para completar el expediente o subsanar deficiencias apreciadas en la solicitud, a misma se presentará únicamente en el Registro de la Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo S.A. (EVISLUSA).

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la publicación oficial del extracto de la convocatoria, en la forma y nos tener previstos en la Ley general de subvenciones (artículo 17.3.b, 18 y 20.8) en relación con la Base de datos nacional de subvenciones. Asimismo, se publicará el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en la página web del Ayuntamiento de Lugo (www.concellodelugo.gal), debiendo insertarse en el “Portal de transparencia y del gobierno” del Ayuntamiento de Lugo.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

En el expediente de las personas interesadas deberá figurar, junto con la solicitud, la documentación que se especifica. Si EVISLUSA está en posesión de dicha documentación, no será la necesaria su presentación.

a) Justificantes de datos personales:

- Fotocopia del DNI o del pasaporte y permiso de residencia en el caso de ser extranjera, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

- Fotocopia del/de los libro/s de familia, certificado de pareja de hecho o partida de nacimiento, según el caso.

b) Justificantes de ingresos de los miembros de la unidad de convivencia:

La acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia se realizará mediante la acerca de la siguiente documentación:

- Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, o mayores de 16 años emancipados.

Aquellas personas que formando parte de la unidad de convivencia, no estén obligadas a presentar la declaración de IRPF y perciban rentas salariales, acreditarán sus ingresos mediante la siguiente documentación:

Trabajadores/las por cuenta propia:

- Justificante de las declaraciones a cuenta del IRPF correspondiente al último ejercicio vencido.

En el caso de cese de actividad, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se incluya la fecha de inicio del cese de la actividad.

Trabajadores/las por cuenta ajena:

- Copia de las nóminas de los ingresos brutos percibidos del último ejercicio vencido, incluidas pagadas extras y liquidaciones por fin de contrato, si procede.

- De ser el caso, certificado de empresa en la que se acredite que las personas solicitantes fueron incluidas en un ERTE como consecuencia del impacto del COVID-19, en el que figure la fecha de inicio de la citada situación.

Despedidos/las:

- Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal de las prestaciones percibidas durante lo último ejercicio vencido o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años o mayores de 16 años emancipados.

- Si no son beneficiarios/las de prestación por desempleo: certificado de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante lo último ejercicio económico vencido con anterioridad a la fecha de la convocatoria o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años o mayores de 16 años emancipados.

Beneficiarios del Salario Mínimo Vital

Copia de la Resolución del INSS de la concesión o certificación de los ingresos percibidos durante el último ejercicio vencido.

Personas que estén cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar

- Justificante de los ingresos recibidos en el último ejercicio vencido y/o copia de los recibos en los que se indiquen las bases de cotización del incluso periodo.

Pensionistas:

- Certificación acreditativa de las cantidades percibidas durante lo último ejercicio vencido. En el caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa de no percepción de pensión expedida por la Seguridad Social y certificación de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante lo último ejercicio vencido.

En caso de separación o divorcio:

- Extracto de la cuenta bancaria en el que consten los ingresos percibidos o aboados, en el último ejercicio vencido, en concepto de pensión alimenticia y/o compensatoria, y de ser el caso, denuncia judicial por impago actualizado. En el supuesto de aboamento de pensión compensatoria o alimenticia, se podrá acreditar también mediante descuentos en nómina.

Las personas no incluidas en alguno de los párrafos anteriores deberán acercar la documentación que acredite los ingresos percibidos durante lo último ejercicio económico vencido con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

Aquellos otros que EVISLUSA considere convenientes para la valoración económica del expediente.

c) Justificantes de arrendamiento en vigor:

- Fotocopia del contrato de alquiler vigente en la fecha de presentación de la solicitud, con mención expresa de la referencia catastral de la vivienda objeto del contrato, o en su defecto, certificación catastral de la vivienda objeto de alquiler pudiendo ser obtenida de oficio por EVISLUSA previa autorización de la persona solicitante.

Para los contratos posteriores al 1 de junio de 2013, debe estar indicada la posesión del Certificado de Eficiencia Energética o en su defecto, declaración responsable del propietario de la vivienda de que está y nposesión del dicho certificado.

d) Justificantes de estar al corriente en sus deberes tributarios:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años y/o mayores de 16 años y mancipados..

y) Justificantes de separación o divorcio:

- Fotocopia de la sentencia judicial de separación o de divorcio y convenio regulador, o medidas paterno-filiales, según el caso, en la que conste el importe de pensión alimenticia y/o compensatoria así como el uso de la vivienda conyugal.

- En el supuesto de que un progenitor tenga la guardia y custodia exclusiva o total de las hijas e hijos y no perciba la pensión alimenticia establecida judicialmente, deberá presentar la sentencia condenatoria por impago de alimentos, o en su defecto, acreditar esta circunstancia mediante certificado de la/del letrada/lo de la Administración de justicia, diligencia, providencia o documento análogo del juzgado que acredite que el procedimiento de reclamación alimenticia está en curso. Este documento deberá tener fecha de expedición dentro de los tres meses anteriores a fecha de presentación de solicitudes.

f) Justificantes de familia monoparental:

- Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja o mantener una relación análoga a la conyugal, así como de no tener contraídel matrimonio con otra persona.

g) Justificantes de miembros de la unidad de convivencia con discapacidad:

- Certificado de discapacidad.

h) Justificantes de miembros de la unidad de convivencia en que exista alguna víctima de violencia de género:

- Certificación de la orden de protección o medida cautelar, testimonio o copia autenticada de la/del letrada/lo de la Administración de Justicia de la propia orden de protección o promedio cautelar.
- Resolución judicial que declare la existencia de violencia de género.
- Certificación y/o informe de los servicios sociales de la Administración pública o local.

i) Justificantes para presentar por las personas sin vínculos familiares que conjuntamente habitan una vivienda de forma habitual, permanente y estable:

- Declaración responsable de la persona arrendataria de la vivienda acreditativa de que no se trata de un subarrendo.

j) Declaración responsable de la unidad de convivencia en la que se haga constar que no se encuentra inhabilitada ni está incurso o afectada por ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas, previstas en el artículo 10 de la Ley 7/2003, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia ni el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

k) Declaración responsable de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años o mayores de 16 años emancipados en la que haga constar que:

No fue objeto de desahucio, lanzamiento o denegación de renovación de contrato de alquiler de una vivienda de titularidad pública en los últimos cinco años.

Ningún miembro de la unidad de convivencia tiene con la persona arrendadora relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

Ningún miembro de la unidad de convivencia dispone de vivienda en propiedad en el municipio de Lugo o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en la provincia de Lugo.

Ningún miembro de la unidad de convivencia esté recibiendo ayudas o subvención con la misma finalidad que la de estas bases.

l) Declaración responsable de que los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años y menores de 18 años no se encuentran emancipados.

DÉCIMO PRIMERA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, con las siguientes precisiones:

1.- La Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA), encargada de la tramitación de los expedientes, comprobará que estos reúnen todos los requisitos recogidos en estas bases. De lo contrario, se le requerirá a la persona interesada que, en un plazo de diez días, acerque los documentos preceptivos o corrija las deficiencias, indicándole que se no se hiciera así, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si le tendrá por desistida de su petición, luego de la resolución, que deberá dictarse en el artículo 21 de la misma ley.

2.- Rematado el plazo de admisión de solicitudes y de aportación de documentación solicitada, EVISLUSA emitirá los informes previos de valoración de los ingresos ponderados, según estas bases, y calculará la cuantía de la ayuda que corresponde en cada caso.

3.- La comisión de evaluación, constituida para el efecto, tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE/La:

Un/Una técnico/a adscrita al servicio de Bienestar social Igualdad e Inclusión o personal que lo sustituya.

VOCALES:

- La persona que desempeñe el puesto de Director Gerente de EVISLUSA, con voz y sin voto.
- Arquitecta/lo de EVISLUSA, (aparejador) con voz y sin voto.
- Titular del órgano de apoyo a la Xunta de Gobierno Local (Vicesecretario) o persona que lo/la sustituya.
- Un/Una técnico/la del Servicio de Intervención o personal que lo sustituya.
- Un/Una técnico/a adscrito/la al servicio de Bienestar social Igualdad e Inclusión o personal que lo/la sustituya.

SECRETARIO/La: Un/una funcionario/a municipal y que levantará acta de la xuntanza de la comisión evaluadora.

Le corresponde a esta comisión evaluadora la realización de las siguientes funciones:

- Conocer y aprobar el informe de evaluación elaborado por EVISLUSA sobre el número de solicitudes presentadas, las valoradas, los incidentes en las valoraciones, las puntuaciones y las cuantías de las subvenciones propuestas.
- Requerir, si fuera necesario, documentación y/o informes complementarios.

Le corresponde a la unidad administrativa elevar, en consonancia con el informe de la comisión, la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver el procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y PLAZO DE RESOLUCIÓN.

En el referente al órgano competente para resolver el procedimiento de los expedientes de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se estará al dispuesto en el régimen competencial vigente y correspondiente al Ayuntamiento de Lugo.

El plazo máximo para resolver este procedimiento no podrá exceder del 31/12/2022. El vencimiento del plazo máximo sin notificar la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución que se adopte tendrá que ser motivada segundo establece el artículo 29 de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella las personas interesadas podrán interponer recurso ante el órgano que la dictó o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo.

Una vez notificada la resolución, la aceptación de la subvención por parte de las personas solicitantes, se entenderá efectuada si, en el plazo de diez días hábiles contados desde lo siguiente hábil al de la notificación de la subvención, aquellos no habían renunciado a ella mediante escrito dirigido a la Empresa Municipal de Vivenda e Solo (EVISLUSA).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o personales, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. No se admitirá en ningún supuesto a reformulación de las solicitudes.

DECIMOTERCERA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. PAGO

El Ayuntamiento de Lugo le transferirá a la persona beneficiaria el importe de la ayuda concedida durante el tiempo de vigencia de esta, tras la propuesta de pago presentada por EVISLUSA que deberá llevar un libro contable específico por cada ayuda y para la totalidad del programa.

Para proceder al aboamento de la subvención, la persona beneficiaria deberá entregar en las oficinas de EVISLUSA todos los meses, con la fecha límite del día 12 (incluido), bien de forma presencial o por medios telemáticos, el original del documento bancario que acredite el pago realizado a la/al propietaria/lo en concepto de alquiler mensual de la vivienda. Se transcurrido el citado plazo no se acercara el justificante correspondiente, se perderá el derecho a que le sea aboada la subvención diera mes, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Solamente se consideran válidos los documentos bancarios en los que se acredite el pago de la totalidad del alquiler mensual, y en los que se pueda comprobar que, tanto el importe del alquiler como la cuenta bancaria de destino corresponde con los reflejados en el contrato de alquiler. Asimismo, el pago deberá ser efectuado por la persona beneficiaria o en su defecto, por una persona miembro de su unidad de convivencia. con indicación de la persona titular de la subvención, propietaria de la vivienda, concepto, mensualidad y precio de alquiler.

No se realizarán pagados la cuenta ni anticipados.

Excepcionalmente, podrá presentarse un acuerdo entre el propietario/la e inquilino/la de moratoria en el pagado de la renta temporal y extraordinario, que en ningún caso afectará a más de tres meses por anualidad. El plazo límite para la justificación del aboamento de las mensualidades aplazadas y no perder el derecho al cobro de la subvención correspondiente con los dichos meses, será el 12 de diciembre del año de devengo.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE La AYUDA

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal que resulte de la aplicación desde el momento del aboamento de la subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- La aportación de datos falsos que induzcan a error en la documentación presentada y en la correspondiente resolución.
- El incumplimiento de los deberes estipulados en la base decimo séptima.
- La no aportación del correspondiente justificante bancario de aboamento de la renta mensual de alquiler durante tres mensualidades consecutivas o seis alternas.
- En general, el incumplimiento de cualquiera otra estipulación o deber contenido en estas bases o en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Lugo reguladora de la concesión de subvenciones.

DECIMOQUINTA.- COMPATIBILIDAD DE Las AYUDAS

Ninguna de las personas que habitan la vivienda objeto de la subvención podrá recibir subvención ni ayuda económica estatal, autonómica ni municipal en concepto de vivienda mientras perciba la subvención objeto de estas bases, ni de cualquiera otro programa privado de ayuda al alquiler. Quedan excluidas de este requisito:

- Los perceptores de pensiones no contributivas que se beneficien del complemento fijado en el Real decreto 1191/2012, del 3 de agosto, por lo que se establecen las normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en la súa modalidad no contributiva.

DECIMOSEXTA.- DEBERES DE Las PARTES.

Las personas beneficiarias de las ayudas de alquiler asumirán los siguientes compromisos:

- El aboamento mensual, a la/al arrendadora/or, de la renta establecida.
- Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.
- Autorizarle a EVISLUSA para que inspeccione la vivienda con el fin de comprobar el uso idóneo de esta.
- El mantenimiento de la vivienda en condiciones idóneas de higiene y salubridad.
- La comunicación a EVISLUSA por escrito cualquier eventualidad o cambio en los datos allegados para la concesión de la subvención, referidos a la reducción o incremento del número de integrantes de la unidad de convivencia, el cambio de domicilio y cualquier variación en el imponente del alquiler. Adquisición de la nacionalidad española. En el caso de cambio de domicilio, los técnicos de EVISLUSA harán la correspondiente inspección técnica de la vivienda para verificar su cumplimiento, y se ajustará la cuantía de la subvención al nuevo alquiler debiendo ser igual o inferior a que venía percibiendo.
- Mantenerse al corriente en el pago de tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales), precios públicos y sanciones del Ayuntamiento de Lugo.
- No percibir, durante el período de disfrute de la subvención, otras ayudas o subvenciones gestionadas por otras administraciones que repercutan en el incluso concepto. Se exceptúa de esta incompatibilidad el previsto para los perceptores de pensiones no contributivas en la cláusula decimosexta.
- La persona arrendataria no podrá subarrendar la vivienda ni alquilar habitaciones de ella.
- Acercar cualquier documentación necesaria, y que fuera requerida por el Ayuntamiento o EVISLUSA, para el seguimiento de la subvención.
- Si durante la vigencia del programa la persona beneficiaria comunica cambio de vivienda, una vez alquilada la vivienda, todos los miembros de la unidad de convivencia deberán actualizar su empadronamiento, la unidad gestora comprobará de oficio el cumplimiento de esta circunstancia.
- Disponer de una cuenta bancaria con el objeto de percibir las transferencias correspondientes en concepto de subvención.

El Ayuntamiento asumirá el compromiso de aboarle mensualmente a la persona beneficiaria de la subvención a cantidad aprobada como ayuda para el alquiler.

DECIMO SÉPTIMA.- GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE Las SUBVENCIONES, CONTROL DE Las SUBVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Para lo no previsto en estas bases, se estará al dispuesto en los artículos 30 a 40, ambos incluidos, de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, general de subvenciones.

DECIMO OCTAVA.- RECURSOS

Las personas interesadas podrán interponer contra estas bases recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que les preste su aprobación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante lo Juzgado de Lugo de la dicha jurisdicción, contándose ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria nel Boletín Oficial de Provincia.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

Se autoriza la publicación de materiales informativos y divulgativos de este programa de fomento de la vivienda en alquiler.

ANEXO I,

ANEXO I

 Concello de Lugo	
SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA	

DATOS DE La PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:			NIF/NIE:	
DIRECCIÓN:			AYUNTAMIENTO:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<input type="checkbox"/> Le autorizo al Ayuntamiento de Lugo para que me informe mediante SMS o correo electrónico del estado de esta solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.				

DATOS DE La PERSONA REPRESENTANTE (en el caso de actuar por medio de representante)

NOMBRE y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:			NIF/NIE:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:		
DOCUMENTO QUE ACREDITA La REPRESENTACIÓN:				

DIRECCIÓN PARA Los EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN:			AYUNTAMIENTO:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA:		

MIEMBROS DE La UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	DNI

SOLICITA

<p>AYUDA AI ALQUILER DE VIVIENDA</p>

Lugo,..... de de 2022

La PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

DECLARA RESPONSABLEMENTE, que:

- Todos los miembros de su unidad de convivencia residen y están empadronados en el tenérmelo municipal de Lugo y la persona solicitante, además, está empadronada con una antigüedad mínima de UN AÑO con anterioridad a la fecha de la convocatoria.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia optó la otras ayudas concedidas por organismos oficiales para adquisición o alquiler de vivienda y que no es beneficiaria/lo de ninguno otro programa público o privado de ayudas al alquiler de viviendas, con la excepción del contemplado en la base decimosexta de las bases reguladoras.
- No fue objeto de desahucio, lanzamiento o denegación de renovación de contrato de alquiler de una vivienda de titularidad pública nos últimos cinco años.
 - Ningún miembro de la unidad de convivencia tiene con la persona arrendadora relación de parentesco hasta el tercero grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- La vivienda está en buenas condiciones de habitabilidad y que reúne los requisitos exigidos en estas bases.
- La vivienda para la que se solicita la ayuda constituye su vivienda habitual.
- Todos los miembros de la unidad de convivencia no tienen deudas pendientes ni con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Seguridad Social, ni con el Ayuntamiento de Lugo.
- No se encuentra inhabilitada ni incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la subvención previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia dispone de vivienda en propiedad en el municipio de Lugo o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en la provincia de Lugo.
- Los datos expresados en esta solicitud son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.
- Le autorizo expresamente al Ayuntamiento de Lugo para comprobar y verificar los datos e informaciones declaradas.
- Le autorizo a la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Lugo, S.A comprobarla y verificar los datos e informaciones declaradas y recabar certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Dirección General del Catastro que las bases reguladoras requieran aportar.

Lugo,.....dede 2022.

(Firma de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años o menores emancipados)

Conforme al establecido en la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos que se solicitan en este formulario pasarán a formar parte de un fichero debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Con la firma de este formulario usted presta consentimiento para el tratamiento de estos. Puede ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose a la Empresa Municipal de Vivenda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA) con la suya solicitud y fotocopia de su DNI.

JUSTIFICANTES DOCUMENTALES PARA PRESENTAR CON La SOLICITUD Se EVISLUSA ya está en posesión de dicha documentación, no será necesaria su presentación:

la) Justificantes de datos personales

- Fotocopia del DNI o del pasaporte y permiso de residencia en el caso de ser extranjera, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Fotocopia del/de los libro/s de familia, certificado de pareja de hecho o partida de nacimiento, según el caso.

b) Justificantes de ingresos de los miembros de la unidad de convivencia:

La acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia se realizará mediante la acerca de la siguiente documentación:

- Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad o mayores de 16 años emancipados.

Aquellas personas que formando parte de la unidad de convivencia, no estén obligadas a presentar la declaración de IRPF y perciban rentas salariales, acreditarán sus ingresos mediante la siguiente documentación:

Trabajadores/las por cuenta propia:

- Justificante de las declaraciones a cuenta del IRPF correspondiente al último ejercicio vencido.

En el caso de cese de actividad, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se incluya la fecha de inicio del cese de la actividad.

Trabajadores/las por cuenta ajena:

- Copia de las nóminas de los ingresos brutos percibidos en el último ejercicio vencido incluidas pagadas extras y liquidaciones por fin de contrato, si procede.
- De ser el caso, certificado de empresa en la que se acredite que las personas solicitantes fueron incluidas en un ERTE como consecuencia del impacto del COVID-19, en el que figure la fecha de inicio de la citada situación.

Despedidos/las:

- Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal de las prestaciones percibidas durante los seis primeros meses del año 2020 o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad o mayores de 16 años emancipados.

- **Si no son beneficiarios/las de prestación por desempleo:** certificado de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante lo último ejercicio económico vencido con anterioridad a la fecha de la convocatoria o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad o mayores de 16 años emancipados.

Beneficiarios del Salario Mínimo Vital

Copia de la Resolución del INSS de la concesión o certificación de los ingresos percibidos durante lo último ejercicio vencido.

Personas que estén cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar

- Justificante de los ingresos recibidos en el último ejercicio vencido y copia de los recibos en los que se indiquen las bases de cotización del incluso período.

Pensionistas:

- Certificación acreditativa de las cantidades percibidas durante lo último ejercicio vencido. En el caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa de no percepción de pensión expedida por la Seguridad Social y certificación de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante lo último ejercicio vencido.

En caso de separación o divorcio:

- Extracto de la cuenta bancaria en el que consten los ingresos percibidos en el último ejercicio vencido, en concepto de pensión alimenticia y/o compensatoria, y de ser el caso, denuncia judicial por impago actualizado.

En el supuesto de aboamento de pensión compensatoria o alimenticia, se podrá acreditar también mediante descuentos en nómina.

Las personas no incluidas en alguno de los párrafos anteriores deberán acercar la documentación que acredite los ingresos percibidos durante lo último ejercicio económico vencido con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

Aquellos otros que EVISLUSA considere convenientes para la valoración económica del expediente.

c) Justificantes de arrendamiento en vigor:

- Fotocopia del contrato de alquiler vigente en la fecha de presentación de la solicitud, con mención expresa de la referencia catastral de la vivienda objeto del contrato, o en su defecto, certificación catastral de la vivienda objeto de alquiler, pudiendo ser obtenida de oficio por EVISLUSA previa autorización de la persona solicitante.

Para los contratos posteriores al 1 de junio de 2013, debe estar indicada la posesión del Certificado de Eficiencia Energética o en su defecto, declaración responsable del propietario de la vivienda de que está en posesión del dicho certificado.

d) Justificantes de estar al corriente en sus deberes tributarios:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad o mayores de 16 años emancipados.

y) Justificantes de separación o divorcio:

- Fotocopia de la sentencia judicial de separación o de divorcio y convenio regulador, o medidas paterno-filiales, según el caso, en la que conste el importe de pensión alimenticia y/o compensatoria así como el uso de la vivienda conyugal.

- En el supuesto de que un progenitor tenga la guardia y custodia exclusiva o total de las hijas e hijos y no perciba la pensión alimenticia establecida judicialmente, deberá presentar la sentencia condenatoria por impago de alimentos, o en el defecto, acreditar esta circunstancia mediante certificado de la/del letrada/lo de la Administración de justicia, diligencia, providencia o documento análogo del juzgado que acredite que el procedimiento de reclamación alimenticia está en curso. Este documento deberá tener fecha de expedición dentro de los tres meses anteriores a fecha de presentación de solicitudes.

f) Justificantes de familia monoparental:

- Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja o mantener una relación análoga a la consugal, así como de no haber contraído matrimonio con otra persona.

g) Justificantes de miembros de la unidad de convivencia con discapacidad:

- Certificado de discapacidad.

h) Justificantes de miembros de la unidad de convivencia en que exista alguna víctima de violencia de género:

- Certificación de la orden de protección o medida cautelar, testimonio o copia autenticada de la/del letrada/lo de la Administración de Justicia de la propia orden de protección o promedío cautelar.

- Resolución judicial que declare la existencia de violencia de género.

- Certificación y/o informe de los servicios sociales de la Administración pública o local.

i) Justificantes para presentar por las personas sin vínculos familiares que conjuntamente habitan una vivienda de forma habitual, permanente y estable:

- Declaración responsable de la persona arrendataria de la vivienda acreditativa de que no se trata de un subarrendo.

j) Declaración responsable de la unidad de convivencia en la que haga constar que no se encuentra inhabilitada ni está incurso o afectada por ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas, previstas en el artículo 10 de la Ley 7/2003, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia ni el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

l) Declaración responsable de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad o mayores de 16 años emancipados en la que haga constar que:

- No fue objeto de desahucio, lanzamiento o denegación de renovación de contrato de alquiler de una vivienda de titularidad pública nos últimos cinco años.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia tiene con la persona arrendadora relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

- Ningún miembro de la unidad de convivencia dispone de vivienda en propiedad en el municipio de Lugo o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en la provincia de Lugo.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia esté recibiendo ayudas o subvención con la misma finalidad que la de estas bases.

Lugo, 11 de noviembre de 2022.- La Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Personas Mayores,
D^a Olga López Racamonde.

R. 3292

PANTÓN

Anuncio

PROCESO SELECTIVO PARA La CONTRATACIÓN LABORAL DE INTERINIDAD DE UNA (1) PERSONA TRABAJADORA DESEMPLEADA PARA La REALIZACIÓN DE La OBRA O SERVICIO DE INTERÉS GENERAL O SOCIAL "MONITOR DEPORTIVO", EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL ÚNICO DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2022 (B.3.-PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO.

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, por Decreto del 11.11.2022, resolvió convocar el proceso selectivo para la contratación laboral temporal (Contrato laboral de interinidad) de una (1) persona trabajadora desempleada (MONITOR DEPORTIVO) por motivo de la sustitución por interinidad de la persona que ocupa el puesto actualmente y que está en situación de IT, en el marco del Plan Provincial Único de Cooperación con los Ayuntamientos 2022 (B.3.-Programa de Fomento del Empleo), abriéndose el plazo de presentación de instancias, que será de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

En el tablero de anuncios de la Casa del Ayuntamiento de Pantón y en el tablero de anuncios de la sed electrónica del ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo de referencia.

Asimismo, los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablero de anuncios de la Casa del Ayuntamiento de Pantón y en el tablero de anuncios de la sed electrónica del ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>).

Contra la convocatoria y las bases reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes para contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, perante el juzgado del Contencioso-Administrativo con sed en Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la precitada publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto, expresamente o se produjo su desestimación por silencio. Todo eso sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquiera otro recurso que se estime pertinente.

Pantón, 11 de noviembre de 2022.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 3293

A POBRA DO BROLLÓN

Anuncio

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión común celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós la modificación de la ordenanza fiscal que se relaciona a continuación:

- Número 2.07^a reguladora de la tasa por el suministro de agua.

Se hace público por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, considerándose definitivamente aprobada de no presentarse ninguna en dicho plazo.

A Pobra do Brollón, 8 de noviembre de 2022.- El alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 3248

O SAVIÑO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA MC 15/2022. MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS (EXP. 1080/2022)

Rematado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022, en el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 15/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, por un importe total de 4.135,00 euros, sin que se presentara reclamación alguna contra lo mismo, por lo que se entiende elevado a definitivo conforme al dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y que se publica conforme al dispuesto en el artículo 169.3 del incluso texto legal:

Suplemento en aplicaciones de gastos**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Prog.	Económica	DESCRIPCIÓN	
338	22699	Fiesta populares y festejos. Otros gastos diversos	4.135,00
		TOTAL GASTOS	4.135,00

Suplemento en aplicaciones de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
339	Otras tasas utilización privativo dominio público	4.135,00
	TOTAL INGRESOS	4.135,00

Contra este acuerdo, segundo el dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción. La interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

O Saviño, 8 de noviembre de 2022.- El alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 3250

XOVE

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía nº 2022-1048 de fecha 07 de noviembre de 2022, se aprobó inicialmente el Padrón de la Tasa por la prestación de los servicios de suministro de agua, en el que se incluye el canon de agua, y por la recogida de basura domiciliaria correspondiente al primero trimestre de 2022.

Por medio del presente se ponen en el conocimiento de los contribuyentes obligados al pagado, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo sí, transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubiera formulado ninguna reclamación contra lo mismo.

Contra lo mismo se podrá interponer el recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, siendo el procedente en el caso del canon del agua a reclamación económico - administrativa ante la Xunta Superior de Hacienda (Consellería de Hacienda) en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

PERÍODO DE COBRO

De conformidad con el dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso en período voluntario el comprendido entre los días 08 de noviembre de 2022 hasta 07 de enero de 2023.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, exigiéndose las deudas por el procedimiento de constrinximento, reportando lo recargo de constrinximento, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En el caso del canon del agua a falta de pago en el período voluntario supondrá su exigencia directamente por la vía de constrinximento por la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

El presente anuncio, en ambos supuestos de anuncio de exposición al público del Padrón y período de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Xove, 7 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3238

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio

Expediente: A/27/25422

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.Lo.Y. de el día 30), si hace público, para general conocimiento, que por resolución de lana Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, Lo.La., de cierra 11 de octubre de 2022 y cómo resultado de el expediente incoado al efecto, lee ha sido otorgada a José López Pozo, lana oportuna concesión para aprovechamiento de 0,038 l/s de agua procedente de un tubo dren hacia un pozo que se comunica con otros 4, sitios en lana hinca Penacurva, en el lugar de Vilariño, parroquia de Labio (Sano Pedro), término municipal de Lugo (Lugo), con destino a usos domésticos y ganaderos.

Lugo, 7 de noviembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3239

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/27/31537

Asunto: Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

Peticionario: Cadena Monchos House, S.L.U.

Nombre de el río: Río Ladra

Caudal solicitado: 2,92 l/s

Punto de emplazamiento: Portacasas, parroquia de Viris (Santa Helena)

Término Municipal y Provincia: Begonte (Lugo)

Destino: Riego

BREVE DESCRIPCIÓN DE LANAS OBRAS Y FINALIDAD:

Lana captación se realiza en el río Ladra, mediante una tubería que conduce lanas aguas a un pozo de tubos de hormigón de 5 metros de profundidad, desde donde se bombea el agua la los diferentes puntos de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de el siguiente la lana cierra de publicación de el presente anuncio en Boletín Oficial de lana Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, dirigidas la lana Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, Lo.La., ante este Organismo, Ayuntamiento de Begonte, lo a través de cualquiera de los medios el registros previstos en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas.

Se hace constar que el expediente estará de manifiesto para su consulta en lanas oficinas de lana Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, Lo.La. (Comisaría de Aguas, Ronda de lana Muralla, 131 - 2º Planta - 27001 - LUGO).

La este respeto, y mientras existan limitaciones de acceso como consecuencia de los riesgos sanitarios derivados de el riesgo de contagio de lana COVID-19, para acceder al expediente de forma presencial, se deberá de SOLICITAR CITA PREVIA y tener en cuenta lanas MEDIDAS DE SEGURIDAD que se establezcan.

Lugo, 7 de noviembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3240

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

A/27/31330

Francisco López Vázquez solicita lana concesión de un aprovechamiento de 0,019 l/s de agua procedente de un pozo sito en él lugar de Santa Baia, parroquia de Santa Baia de Búbal (Santa Baia), en él término municipal de Carballedo (Lugo) para usos ganaderos.

Lana captación se realiza en un pozo formado por 3 aros de hormigón de 1 m de alto y 1 m de diámetro que la su vez ejerce de depósito. Desde aquí parte una tubería de PE por lana que se conducen lanas aguas asta él bebedero.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de él siguiente la lana cierra de publicación de él presente anuncio en él Boletín Oficial de lana provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante él indicado plazo, en él Ayuntamiento de Carballedo, lo en lanas oficinas de lana Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, Lo.La., sitas en Lugo, Ronda de lana Muralla, 131-2ª planta, donde estará de manifiesto él expediente de acuerdo con lanas normas de consulta derivadas de lana situación sanitaria, pudiendo informarse previamente en él teléfono 982 265260 lo en email registro.lugo@chminosil.es.

Lugo, 7 de noviembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3241

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/27/25530

Asunto: Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

Peticionarios: Antonio Abejera López, Mª de él Carmen Abejera López

Nombre de lana captación: arroyo Rego de la Fonte

Caudal solicitado: 0,29 l/s

Punto de emplazamiento: Posada (Sano Lourenzo)

Término Municipal y Provincia: Vacía (Lugo)

Destino: Riego

BREVE DESCRIPCION DE LANAS OBRAS Y FINALIDAD:

Lana captación se realiza en él riego de la Fonte, mediante una arqueta de hormigón con una compuerta vertical, de lana que parte lana conducción asta lana parcela a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de él siguiente la lana cierra de publicación de él presente anuncio en Boletín Oficial de lana Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante él plazo indicado, dirigidas la lana Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, Lo.La., ante este Organismo, Ayuntamiento de Vacía, lo a través de cualquiera de los medios el registros previstos en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas.

Se hace constar que él expediente estará de manifiesto para su consulta en lanas oficinas de lana Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, Lo.La. (Comisaría de Aguas, Ronda de lana Muralla, 131 - 2º Planta - 27001 - LUGO).

Teniendo en cuenta lana situación actual en lo que respeta la lana exposición a coronavirus y a los riesgos sanitarios derivados por él contagio de lana COVID-19, para acceder al expediente de forma presencial, se deberá de SOLICITAR CITA PREVIA y respetar en todo momento lana MEDIDAS DE SEGURIDAD que establezcan lanas autoridades sanitarias y lanas instrucciones de él personal de él Organismo.

Lugo, 7 de noviembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3242

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - LUGO

BASES GENERALES REGULADORAS DE La CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS DESTINADAS A DOMICILIO HABITUAL DE PERSONAS RESIDENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUGO, AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y APERTURA DE CONVOCATORIA PÚBLICA.

BDNS (Identif.): 658373

De acuerdo con el dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.la de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/eres/convocatoria/658373>)

De conformidad con el previsto en los artículos 17.3.b. y 20.8.la. de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, para el ejercicio 2022, de las subvenciones para financiar parcialmente el alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de las personas residentes en el tenérmelo municipal de Lugo, de conformidad con las bases establecidas en este procedimiento de concurrencia competitiva cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

PRIMERO. - PERSONAS BENEFICIARIAS.-

Podrán solicitar y resultar beneficiarias de estas ayudas todas aquellas personas físicas arrendatarias de viviendas que la fecha 31/12/2022 sean beneficiarias del programa municipal de ayudas para la financiación parcial del alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de personas residentes en el Ayuntamiento de Lugo (Convocatoria 2020 y su prórroga). En el supuesto de la pérdida de la condición de persona beneficiaria la fecha 31/12/2022 implicará, según el caso, a no concesión o revocación de la subvención de la Convocatoria 2022, por lo que la solicitud en este programa quedará sin efecto.

SEGUNDO.- REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR Las PERSONAS SOLICITANTES:

la) Todos los miembros de la unidad de convivencia han de residir y estar empadronados en el tenérmelo municipio de Lugo, EVISLUSA solicitará de oficio el justificante de empadronamiento y convivencia y deberán constar empadronadas exactamente las mismas personas que se declaran en la solicitud.

b) La vivienda para la que se solicita la ayuda deberá constituir residencia habitual, reservándose EVISLUSA las comprobaciones pertinentes en colaboración con el Servicio Municipal de Estadística. Se comprobará que la vivienda en la que se encuentre empadronada la unidad familiar coincide con la del objeto de solicitud de subvención y que se encuentran empadronados únicamente los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud. El no cumplimiento disteis requisitos dará lugar a la denegación de la ayuda.

c) Ningún miembro de la unidad de convivencia podrá disponer de vivienda en propiedad en el tenérmelo municipal de Lugo o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en la provincia de Lugo excepto que de encontrarse en el último supuesto demuestre documentalmente la imposibilidad de hacer uso de este derecho (vivienda no habitable, motivos laborales o familiares...). Quedan excluidos de este requisito:

- Las personas separadas o divorciadas con convenio regulador en el que figure que la vivienda conyugal queda para uso y disfrute de su ex-pareja. Se podrá valorar excepcionalmente que la persona propietaria sea víctima de violencia de género.

- Las unidades de convivencia en las que el solicitante o alguno de los miembros tengan movilidad reducida acreditada y sea conveniente trasladar el domicilio habitual y permanente la otra vivienda adaptada o practicable en régimen de alquiler.

d) Que no exista aglomeración de personas en la vivienda. (Un mínimo de 4 m² por persona en estancias de uso dormitorio).

y) Que la suma de los ingresos brutos de cualquier naturaleza (rendimientos del trabajo personal, actividades económicas, pensiones, etc.) percibidos durante lo último ejercicio vencido por la unidad de convivencia no sea inferior a 0,5 veces el índice público de rentas de efectos múltiples (IPREM) del 2021, ni supere dos veces el dicho índice.

Estarán exentos de los mínimos exigidos las siguientes unidades de convivencia:

- Personas beneficiarias de prestaciones sociales periódicas: pensiones no contributivas (PNC, renta activa de Inserción, salario de la libertad, renta de Integración social de Galicia- RISGA, orfandad...) en los que el mínimo exigido es el importe de estas prestaciones en el ejercicio económico correspondiente.

- Personas beneficiarias de prestaciones de desempleo a nivel contributivo y asistencial, siempre que la unidad familiar de la que formen parte carezca de rendimientos.

- Personas beneficiarias del salario mínimo vital.

- Personas víctimas de violencia de género.

Los ingresos derivados de las rentas de capital no podrán superar, en su conjunto, la cifra de 601 € anuales.

f) Las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de edad así como los mayores de 16 años emancipados deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Lugo, y que no tengan pendiente ninguna otra deuda por ningún concepto con las administraciones públicas antes mencionadas. Asimismo, que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones públicas, contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

g) Que ningún miembro de la unidad de convivencia:

- Perciba ayuda económica en concepto de vivienda mientras esté percibiendo la de este programa ya que esta subvención es incompatible con cualquiera otra pública o personal concedida para este fin. Se exceptúa de la anterior limitación el complemento para titulares de PNC que residen en viviendas alquiladas.

- Tenga parentesco en primero, segundo o tercero grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora.

TERCERO.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Las VIVIENDAS.

Si en el momento de la solicitud o durante la vigencia del presente programa, se produce un cambio de domicilio se tendrá en cuenta:

1.- La vivienda alquilada deberá estar situada en el término municipal de Lugo. No podrán ser objeto de ayuda:

Las viviendas de protección oficial de promoción pública, ni las de titularidad de la Administración pública ni las de carácter benéfico social o sin ánimo de lucro.

Las viviendas ubicadas en entresuelos. Las viviendas ubicadas nos bajo cubierta con uso legal reconocido en el planeamiento distinto de vivienda.

Los subarrendos.

Los alquileres de habitaciones.

Los locales y/o rochos usados como vivienda.

Las infraviviendas y las viviendas carentes de salubridad e higiene..

2.- El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar los 380€/mes. Quedan excluidos del concepto de alquiler, ya que no podrán ser incluidos como renta de la vivienda y, por lo tanto, no serán subvencionables, los gastos que a continuación se mencionan:

Los de comunidad y administración.

Contribuciones especiales, tasas e impuestos, aunque figuren en el contrato.

Los de garaje y anexos.

Los de gas, agua, electricidad y calefacción.

Los correspondientes a las reparaciones que, conforme la Ley o el contrato, tenga que efectuar en la vivienda a persona titular del arrendamiento.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyan anexos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos no había estado desagregado, el cálculo de la renta de alquiler de vivienda se realizará descontando de la cantidad global que figure en el contrato los siguientes conceptos:

- 10% por los gastos de comunidad.

- 15% por el alquiler de garaje.

- 5% por el alquiler de trastero.

- 2% por otros gastos (Impuestos, tasas...)

En todos los casos, los contratos de alquiler deberán atenerse, en cuanto a su duración, al estipulado en la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos y modificaciones posteriores, y en cualquiera caso se deberá desagregar la parte de la vivienda de los gastos no subvencionables. Asimismo, el contrato de alquiler deberá hacer mención expresa de su referencia catastral, en su defecto, certificación catastral de la vivienda objeto de alquiler, pudiendo ser obtenida de oficio por EVISLUSA previa autorización de la persona solicitante.

3.- La vivienda deberá contar, por lo menos, con las siguientes condiciones de habitabilidad:

Cocina en buen uso, con fuente de alimentación eléctrica o cualquier fuente de alimentación legal, y en una estancia ventilada y adecuadamente equipada.

Se dispone de instalación de gas, deberá encontrarse legalizada. En cualquier estancia en que exista aparato con combustión deberá existir una reja de ventilación en contacto directo con el exterior. En el caso de gases más pesados que el aire (butano, propano...) la reja deberá estar enrasada con el pavimento o con una altura máxima de 5 cm medida desde ese nivel.

Si la estancia donde se encuentra el aparato de combustión no está situada directamente en contacto con el exterior, las estancias contiguas dispondrán, asimismo, de reja. En ningún caso se podrán tapar o bloquear las dichas rejillas.

Cuarto de baño completo con ducha o bañera con ventilación directa o forzada.

Sistema de conducción de agua caliente en funcionamiento y que dé servicio a las zonas de aseo y a la cocina.

Instalación eléctrica a 220 V en buen estado y legalizada.

Disponer de agua corriente, con instalación en buen estado, mediante contrato de suministro concertado con el Ayuntamiento de Lugo, si se encontrara dentro del área de prestación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Deberá disponer de red de saneamiento en buen uso, con vertido legal a la red general, si se encontrara dentro del área de prestación del servicio municipal de alcantarillas.

Iluminación y ventilación segundo las condiciones de vivienda exterior establecidas en el PGOM.

Los espacios con uso dormitorio deberán ser todos exteriores y no utilizar otras dependencias que no tengan ese uso. Se considera una superficie mínima de 4 m² por persona en la estancia. Se permitirá la ventilación de esas estancias a través de galerías o estancias de estar que no superen los 3 m de profundidad con respeto a la fachada del edificio.

Los espacios con uso de estar deberán ser todos exteriores y no utilizar otras dependencias que no tengan ese uso.

Se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa de habitabilidad en vigor en la fecha de construcción de la edificación en la que estén incluidas las viviendas en alquiler objeto de la solicitud de subvención. Los técnicos de EVISLUSA podrán comprobar en las fuentes de información catastral a fecha de construcción del edificio, y valorar en consecuencia a adaptación del incluso y de las viviendas incluidas en él, a las normas de habitabilidad vigentes en cada momento. Las viviendas, en todo caso, deberán tener unas condiciones mínimas de higiene, ornato y salubridad. Todas las estancias deberán ser accesibles y no se permitirán usos de almacenamiento descontrolado de objetos en las estancias de la vivienda.

Igualmente se podrá revisar por los técnicos la información catastral vigente para la comprobación del uso de los distintos espacios del inmueble, no admitiéndose como vivienda cualquier otro uso que en la certificación catastral figure como uso distinto al uso residencial (por ejemplo, uso almacén, uso oficina, etc...). En ese sentido, se podrá realizar la comprobación del uso de las viviendas y validar lo incluso, en las visitas de inspección realizadas por parte de los técnicos de EVISLUSA.

Desde el 1 de junio de 2013, con la entrada en vigor del Real Decreto 235/2013, es obligatoria la obtención del Certificado de Eficiencia Energética para todas las viviendas destinadas alquiler. Por lo tanto, las viviendas objeto de formalización de contrato de alquiler a partir del 1 de junio de 2013 deberán contar con el Certificado de Eficiencia Energética, debiendo estar indicada su posesión en el contrato de alquiler o en su defecto, declaración responsable del propietario de la vivienda de que está en posesión de dicho certificado.

Para la realización de la visita técnica, el personal de EVISLUSA se pondrá en contacto telefónico a través de llamada telefónica, Whatsapp o SMS al número de teléfono o en el correo electrónico indicado por la persona solicitante en el impreso de solicitud, para indicarle la fecha y hora de la visita. Se realizarán tres intentos de comunicación en diferentes horarios y días, si no es posible concertar la dicha cita, se entenderá que renuncia a la subvención por causa imputable a la persona solicitante.

Asimismo, una vez confirmada la fecha y hora de la visita a realizar por el personal técnico, a no comparencia en la vivienda objeto de la inspección implicará la renuncia a la ayuda.

Las viviendas o edificaciones que dispongan de fecha de construcción en el certificado catastral posterior al año 2005 (incluso), no serán objeto de inspección, excepto que los técnicos de EVISLUSA, a la vista de la solicitud presentada y los datos catastrales, valoren la realización presencial de la misma. De ser el caso, la persona solicitante aportará fotografías actuales, y tomadas con angulares amplios, de cada estancia del interior de la vivienda con el fin de comprobar el estado actual del inmueble. Este acto lleva implícita la veracidad de las imágenes aportadas por la persona solicitante.

CUARTO .- BASES REGULADORAS

Las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del programa de ayudas para financiar parcialmente el alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de las personas residentes en el tenérmelo

municipal de Lugo, se aprobaron a través de Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local nº 20/669, del 9/11/2022, publicación en el BOP de Lugo junto con la convocatoria.

QUINTO.- CUANTÍA

En el presupuesto municipal para el ejercicio de 2022 existe consignación presupuestaria para la concesión de subvenciones según a continuación se indica:

Servicio

Partida presupuestaria

Importe

Servicios Sociales

23179.48901

250.000 €

SEXTO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE La SUBVENCIÓN

La cuantía para cada caso se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad de convivencia (IUC), de conformidad con la tabla prevista en estas bases. Para esta ponderación se tomará como base a declaración de ingresos (DI) acercada por la persona solicitante referente al último ejercicio económico vencido. Esta cantidad se ponderará atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia y circunstancias de ellos, aplicando los siguientes coeficientes, de manera sucesiva y acumulada:

1.- Número de miembros de la unidad de convivencia (MUC).

- Dos miembros: 0,95.
- Tres: 0,90.
- Cuatro: 0,85
- De cinco en adelante: 0,80.

2.- Número de descendientes de la unidad de convivencia (DUC).

- Uno: 0,95.
- Dos: 0,90
- Tres: 0,85
- Cuatro: 0,80
- De cinco en adelante: 0,75.

3.- Número de ascendentes de la unidad de convivencia: (AUC).

- Una/Un ascendente: 0,95.
- Dos/Dos o más ascendentes: 0,90.

4.- Familias monoparentales con cargas familiares o unidades de convivencia con personas con un grado de discapacidad superior al 65% (CF).

- Una persona: 0,95.
- Dos: 0,90
- Tres: 0,85.
- Cuatro: 0,80
- De cinco en adelante: 0,75.

De conformidad con el especificado en el párrafo anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia (IUC) se expresará en la siguiente fórmula:

$$IUC = DICE \times MUC \times DUC \times AUC \times Cf$$

De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, la cuantía de la ayuda vendrá determinada por la siguiente tabla, teniendo como referencia el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) del ejercicio del 2021:

IUC	Subvención (% sobre el precio de alquiler de la vivienda)
Hasta 1,00 veces el IPREM	50 %
Desde 1,01 veces el IPREM hasta 1,40 veces el IPREM	40 %
Desde 1,41 veces el IPREM hasta 1,75 veces el IPREM	30 %
Desde 1,76 veces el IPREM hasta 2 veces el IPREM	20 %

La baremación de las solicitudes tendrá en cuenta el nivel de ingresos y las circunstancias personales.

En cuanto a las circunstancias personales, tendrán prioridad en la concesión de las ayudas aquellas solicitudes que estén incluidas en los siguientes grupos y con el siguiente orden de prioridad:.

1. Víctimas de violencia de género.
2. Unidades de convivencia con descendientes hasta los 25 años (incluso) y/o personas discapacitadas a cargo con grado de discapacidad superior al 65%.
3. Unidad de convivencia formada exclusivamente por jóvenes hasta 35 años inclusive.

En ningún caso, el total de la subvención superará el 50% del imponible del alquiler mensual de la vivienda.

SETIMO.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE Las SOLICITUDES

Las solicitudes de los interesados, se presentará en instancia normalizada (ANEXO I) debidamente firmada en el registro del Ayuntamiento de Lugo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La documentación complementaria o en el caso de serle requerida documentación para completar el expediente o subsanar deficiencias apreciadas en la solicitud, a misma se presentará únicamente en el Registro de la Empresa Municipal de Vivenda e Solo de Lugo S.A. (EVISLUSA).

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la publicación oficial del extracto de la convocatoria, en la forma y nos tener previstos en la Ley general de subvenciones (artículo 17.3.b, 18 y 20.8) en relación con la Base de datos nacional de subvenciones. Asimismo, se publicará el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en la página web del Ayuntamiento de Lugo (www.concellodelugo.gal), debiendo insertarse en el "Portal de transparencia y buen gobierno" del Ayuntamiento de Lugo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde lo siguiente al de la publicación oficial de este extracto de la convocatoria en el BOP, por conducto de la BDNS.

LUGO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.- SECRETARIO DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO, MIGUEL FERNÁNDEZ MÉNDEZ.

R. 3294